

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR**  
**SEDE ECUADOR**

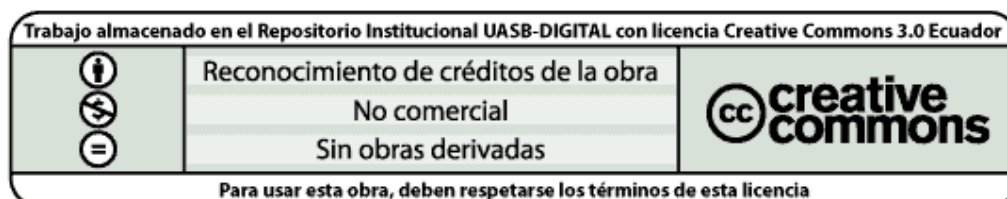
**ÁREA DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN**  
**DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO**

*ASPECTOS LABORALES EN TRATADOS DE*  
*LIBRE COMERCIO DESDE LA PERSPECTIVA*  
*ECUATORIANA*

**MARCO J. MALDONADO CARRASCO**

**2014**



## **CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS/MONOGRAFIA**

Yo, Marco Javier Maldonado Carrasco autor de la tesis intitulada Aspectos Laborales en Tratados de Libre Comercio, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magister en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 15 de Enero de 2014

Firma:.....

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR**  
**SEDE ECUADOR**

**ÁREA DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN**  
**DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO**

*ASPECTOS LABORALES EN TRATADOS DE*  
*LIBRE COMERCIO DESDE LA PERSPECTIVA*  
*ECUATORIANA*

**MARCO J. MALDONADO CARRASCO**

TUTOR:

**JULIO CESAR TRUJILLO**

**2014**

**DEDICATORIA:**

*A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.*

*Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.*

## Índice de contenidos

Índice de tablas.....	6
Resumen.....	5
Abstract .....	6
1.1 La Globalización y las cláusulas sociales.....	11
1.1.1 Características y efectos de la globalización.....	11
1.1.2 La liberalización del comercio, la inversión y las finanzas.....	16
1.1.3 Relaciones de trabajo en la globalización .....	19
1.2. La OMC y la cláusula social .....	22
1.3. Incidencia de Normas Internacionales del Trabajo en países emergentes.....	30
1.4. Leyes Ecuatorianas Laborales que se deben tomar en cuenta en un TLC.....	32
Capítulo II .....	36
<b>2. Tratados de Libre Comercio (intercambio de bienes y servicios) .....</b>	<b>36</b>
<b>2.1 Origen y concepto.....</b>	<b>38</b>
Los tratados de comercio han existido desde temprana edad, así tenemos, al acuerdo comercial entre el faraón egipcio Amenofis IV y el Rey de Alisia en el siglo XIV antes de Cristo. Este tratado “eximía a los mercaderes chipriotas del pago de aranceles, a cambio de la obligación de importar una cierta cantidad de cobre y de madera”. .....	38
2.2 Acuerdos y Tratados en América Latina.....	41
2.2.1 El MERCOSUR y la CAN.....	41
2.2.2 La Comunidad Andina (CAN) .....	42
<b>2.3 El intercambio de bienes y servicios en el mundo y la movilidad humana .....</b>	<b>48</b>
Capítulo III.....	58
<b>3.1 Trabajo, propiedad intelectual y transferencia de tecnología.....</b>	<b>58</b>
<b>3.2 Compromisos Internacionales, en la CAN, en la Legislación Interna: .....</b>	<b>61</b>
3.3 Régimen de protección de los derechos de los obtentores vegetales .....	61
3.4 Conocimientos Tradicionales .....	63
3.5 El Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decisión 351).....	65
<b>3.5.1 Derechos de Autor .....</b>	<b>68</b>

3.6 Régimen común sobre propiedad industrial .....	71
3.7 La incidencia de la tecnología y la comunicación.....	78
<b>3.8 Efectos laborales en el país de origen y en el país de destino .....</b>	<b>82</b>
Capítulo IV .....	86
<b>4. Estándares Laborales en Tratados de Libre Comercio .....</b>	<b>86</b>
<b>4.1 Compromisos del tratado y condiciones en el derecho interno.....</b>	<b>87</b>
<b>4.2 El dumping social .....</b>	<b>88</b>
<b>4.3 El trabajo infantil y los tratados de libre comercio.....</b>	<b>91</b>
4.4 Prohibición y supresión del trabajo forzado.....	95
4.5 Condiciones aceptables de trabajo: contratos de trabajo, derecho o libertad sindical, negociación colectiva, salario digno y vida digna para los trabajadores y sus familias.....	97
4.5.1 La negociación colectiva de trabajo .....	99
4.5.2 Supresión de la discriminación en el empleo .....	101
Conclusiones y Recomendaciones .....	104

### **Índice de gráficos**

Gráfico 1 Países Emergentes por cada 100 personas .....	81
Gráfico 2 Países de alta densidad poblacional.....	82
Gráfico 3 Razón del trabajo infantil .....	92

### **Índice de tablas**

Tabla 1 Indicadores de trabajo infantil.....	91
--	----

## **Resumen**

Debido a la globalización y mundialización de la economía, han aumentado los flujos comerciales y por ende la contratación internacional; por lo que es necesario tomar en cuenta la transición de carácter económico que experimentan los países latinoamericanos. Esta globalización la podemos atribuir a dos factores, por un lado la búsqueda de inversiones económicas y por otro las nuevas tecnologías que revolucionan a la sociedad. Con el comercio internacional se produce un reemplazo de producción interna por importaciones más baratas; gracias al acuerdo comercial que trae como consecuencia el aumento del comercio entre sus miembros con la reducción o eliminación de las barreras comerciales que existan entre ellos. Se habla de eliminar las barreras de aranceles para que así se dé un comercio más abierto y generalizado, pero no se tienen en cuenta las consecuencias laborales. Al momento de celebrarse un tratado de libre comercio pueden surgir múltiples problemas y hay que tener en cuenta la movilidad de los trabajadores de los países signatarios de dicho tratado, puesto que al darse la movilidad de capitales y libertad en las barreras económicas se debe considerar uno de los factores de producción que es la mano de obra. La movilidad se la puede considerar como la expresión de la separación o la falta de equilibrio entre la actividad y la población.

**Abstract**

Due to the globalization of the economy, commerce and international contracts have increased. Therefore, it is important to consider the economic transition that Latin American countries are experiencing. Two factors are crucial on this globalization process, the research of economic investments and technologies that are changing the society. International trade causes a replacement of national production due to cheap imports due to a commercial agreement that brings with it the increasing of commerce among its members with the decrease or elimination of commercial barriers. The elimination of tariff barriers would bring a more opened commerce, but nobody is considering working consequences. Multiple problems can arise with a free trade agreement and the movement of workers must be considered on the countries of the countries that sign the agreement. It must be considered hand labor as a factor of production. Mobility can be considered as the expression of the separation or lack of balance between activity and population.



## **Introducción**

Para entrar en el tema debemos tener conocimiento de los problemas de que se ocupa el derecho internacional privado, que trata de las vinculaciones privadas entre sujetos de diferentes estados, sin embargo por lo que se refiere a las cuestiones laborales deberá ser analizado en forma conjunta el código laboral y los distintos tratados sobre la materia. Dentro de esto se encuentra el problema de que, a veces, las normas de un país sobre la solución de los conflictos resultan contradictorias con las de otros países y poco ayudan a quienes recurren a la contratación transfronteriza, por lo que desde hace algunos años ya se ha buscado dar solución a los diferentes conflictos que suscitan la contratación internacional, a través de diferentes tratados y convenios internacionales, donde se busca que el mayor número posible de países se vinculen, para que de esta forma dichos tratados y convenios se vuelvan obligatorios. No se trata tanto de un conflicto de normas sino más bien de una duda o incertidumbre sobre qué derecho es el aplicable para la situación o problema concreto.

José Vicente Troya Jaramillo menciona que debido a la globalización que vivimos y mundialización de la economía, han aumentado los flujos comerciales y por ende la contratación internacional. Esta globalización que se debe en especial a dos factores por un lado la búsqueda de inversiones económicas y por otro las nuevas tecnologías, que devienen en acuerdos internacionales, como es el caso de los Tratados de Libre Comercio (TLC), en los que sobresale el tratamiento que se le da a la tecnología; por esta razón toca temas de propiedad intelectual utilizándolo como un instrumento para capturar mercados tecnológicos.

Todo acuerdo internacional es un tratado de acuerdo con la Convención de Viena, y el TLC, aunque se llame de distintas formas es un acuerdo, en donde se establecen lineamientos sobre el comercio entre los países suscritores, que puede

terminar en la integración económica de dos o más países hasta regiones, donde se pueden proyectar temas no solo de índole económica sino también social y política.

Se puede afirmar que los tratados de libre comercio han existido desde temprana edad, puesto que las naciones buscan maximizar el comercio e intercambiar bienes que producían en exceso, por aquellos que requerían en un momento dado, para lo cual establecían ciertos mecanismos y reglas.

El fin de la segunda guerra mundial trajo consigo la proliferación de acuerdos regionales, siendo el más notable el de la Comunidad Económica Europea; la tendencia de la mayoría de los países fue de adoptar un modelo económico basado en el fomento del libre comercio.

Pero también entró en vigor el GATT que es el acuerdo general sobre comercio y aranceles, que lo que busca es la reducción de obstáculos comerciales y la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional, el objetivo de este acuerdo no era otro que el de aumentar el comercio. Lo que se busca con acuerdos comerciales recíprocos es facilitar el intercambio comercial, o sea de zonas en donde no existan barreras comerciales.

El objetivo del TLC es hacer más libre el comercio entre los países signatarios, es de suma importancia el determinar las reglas de origen que sirven para determinar cuándo un bien es producido por uno de los países miembro del convenio, porque si no se estableciera reglas de origen un país que no es signatario se puede utilizar a un país que sí lo es, como plataforma de exportación a los otros países signatarios del acuerdo y con esto hacer uso de los privilegios que el TLC otorga a sus signatarios. Sin embargo, se presenta una realidad en la que la productividad y la producción mundial crecen, pero los puestos de trabajo no se incrementan, porque por los puestos de trabajo que se abren o aumentan en los países que producen los bienes objeto del intercambio, se cierran

puestos de trabajo en el otro país que deja de producirlos y, a la postre, cada vez el número de la población desocupada aumenta. Se espera que el aumento de las exportaciones, conduzca a que se dé un acrecentamiento en la producción, inversión y como resultado de esto conlleve a un aumento de los niveles de empleo, pero hay que resaltar que no crece en ambos países y que no solo se trata del empleo como tal, sino sobre la calidad de empleo. En efecto, se habla de eliminar las barreras de aranceles para que así se dé un comercio más abierto y generalizado, pero no se tiene en cuenta las consecuencias laborales.

Para promover condiciones humanas de trabajo, en todos los países y debido a las condiciones de explotación extrema con que se llevaba el trabajo en la revolución industrial, se pensó en la creación de un Organismo de Carácter Social, para reducir las penurias de los obreros, dando como resultado, al finalizar la Primera Guerra Mundial, la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el año de 1919; este es un organismo tripartito del sistema de las Naciones Unidas, que reúne a gobiernos, trabajadores y empleadores con el propósito de promover la justicia social y los derechos laborales. En el Ecuador la lucha por la organización de los trabajadores se da a inicios del siglo XX y es recién en 1938 cuando se plasma un cuerpo normativo que recoge normas de protección para los trabajadores, considerado para la época, como el Código de Trabajo más avanzado de América Latina. Este Código elimina el desorden, la confusión y la serie de normas laborales dispersas. Los temas laborales que son incluidos en textos de tratados de libre comercio, reúnen declaraciones de compromisos compartidos, que se encuentran relacionados con los convenios fundamentales de la OIT.

Al momento de celebrarse un tratado de libre comercio pueden surgir múltiples problemas y hay que tener en cuenta la movilidad de los trabajadores de los países

signatarios de dicho tratado, puesto que al darse la movilidad de capitales y libertad en las barreras económicas, se debe considerar uno de los factores de producción que es la mano de obra. Cuando se habla de la entrada de personas en tratados de libre comercio, esta hace referencia a una entrada temporal y de personas de negocios, que el fin que los lleve trasladarse de un lugar a otro sea por un negocio y de la movilidad de técnicos y especialistas. De igual forma, un tema relevante en las negociaciones del TLC es el relacionado con los derechos de autor, en donde se toca el tema de tratar por separado los derechos de autor y los derechos conexos, el de la posibilidad de ampliar la duración de la protección de los derechos de autor.

## Capítulo I: La Globalización y las cláusulas sociales

### 1.1 La Globalización y las cláusulas sociales

#### 1.1.1 Características y efectos de la globalización

La globalización se la puede definir como un fenómeno social, cultural, económico y tecnológico a gran escala, que se fundamenta en la progresiva comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo juntando sus mercados, sociedades y culturas, por medio de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global. Para nuestro estudio ahondaremos más en una globalización direccionada hacia los aspectos económicos y sociales. La Globalización aparece para una parte de la doctrina como un fenómeno benigno e irresistible que puede producir prosperidad económica a los países y personas en todo el mundo. Del otro lado, a este mismo fenómeno se le culpa de ser la fuente de todos los males contemporáneos.<sup>1</sup>

Actualmente esta es una realidad que se está dando inevitablemente en todas las sociedades, se suele decir que las características de la globalización son “la liberalización del comercio internacional, la expansión de la IED<sup>2</sup> y la aparición de flujos financieros masivos transfronterizos”<sup>3</sup> dando como resultado un aumento en la competencia en los mercados globales. Algunos manifiestan que esto es una consecuencia de las decisiones de los países de reducir y/o eliminar las barreras nacionales a las transacciones comerciales internacionales requeridas por las sociedades en especial en los campos de la comunicación y la información, ya que se puede evidenciar la existencia de una comunicación más rápida y efectiva, aspecto que nos

---

<sup>1</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 27.

<sup>2</sup> Inversión extranjera directa (IED).

<sup>3</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 27.

permite conectarnos con personas, empresas, países que se encuentran en diferentes continentes.

El valor o costo que representa la circulación de información, personas, bienes, servicios y capital a través del globo ha caído en picada y la comunicación global es cada vez más barata e instantánea<sup>4</sup>, un ejemplo es el acceso de las personas a la telefonía celular, lo que en años pasados no era concebible, esto genera además la brecha digital que se abre campo en las sociedades; un estudio de la CEPAL afirma que “la conexión de alta velocidad se ha transformado en algo necesario y básico para el desarrollo económico y social, como en el pasado lo fueron las redes ferroviarias, las carreteras y la electricidad”<sup>5</sup>; significando un aumento de las transacciones económicas en todo el mundo, lo que nos permite hablar de mercados globales que benefician a más volumen y variedad de bienes y servicios.

En épocas anteriores se podía hablar de una globalización caracterizada por movimientos transfronterizos masivos de personas, en el proceso actual se excluye este movimiento en gran medida<sup>6</sup>, debido a que prevalecen los tratados o convenios celebrados entre países que se encuentran en continentes diferentes, situación que los lleva a comerciar con otros países capaces de proveerles de lo que necesitan o de convertirse en los receptores de aquellos productos que sobrepasan el consumo del mercado local.

Una de las características fundamentales de la globalización económica es el comercio; vemos como este se ha expandido velozmente en los dos últimos decenios, en los cuales se puede considerar el crecimiento del PIB mundial. Para 1970, la

---

<sup>4</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 27.

<sup>5</sup>Brecha Digital en: [http://elmercuriodigital.es/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=31317](http://elmercuriodigital.es/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=31317)

<sup>6</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 28.

liberalización del comercio dentro del Marco del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), fue gradual y benefició a los países industrializados más que a los países en desarrollo; ya para los años ochenta y en adelante, el alcance de la liberalización del comercio en especial en los países en desarrollo comenzó a acelerarse.<sup>7</sup> Por lo que se puede considerar que la expansión del comercio no se dio de manera uniforme en todos los países, sino que ésta se produjo más en los países industrializados, mientras que solo en un porcentaje mínimo de los países en desarrollo se vieron efectos por la globalización y la liberalización del comercio.

Otra característica esencial de la globalización económica es la Inversión Extranjera Directa (IED) que para los años ochenta se aceleró considerablemente. A pesar de este rápido crecimiento en los países emergentes, esta se encontraba concentrada en un grupo específico de países como Brasil, Chile, Argentina, Venezuela, en donde al haber aumentado sus inversiones ha cambiado también su naturaleza, los cambios se han dado gracias a la tecnología en el campo de la información y comunicación unida a la vez a la disminución de costos del transporte, lo que permitió tanto económica como técnicamente, que se vuelva posible la expansión de producción de bienes y servicios con sedes en muchos países.<sup>8</sup>

Por lo que se podía observar procesos de producción de diversa índole, ubicados en distintas partes del mundo y de esta manera explotar las ventajas económicas, facilitando así el crecimiento y desarrollo económico no sólo para el inversionista sino para el país en el cual se daba dicho proceso productivo.

Un elemento primordial en la globalización en estos últimos decenios ha sido la rápida integración de los mercados financieros, compuesto por un “sistema monetario

---

<sup>7</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 28.

<sup>8</sup>*Ibidem*, PP 30.

mundial que sufrió tres revoluciones al mismo tiempo: una liberalización, internacionalización e innovación”<sup>9</sup>. Con la liberalización se dio un marco normativo apto para la expansión de la movilidad del capital; pero el aumento de los flujos de capital se debieron al impulso que tuvo por la revolución de la tecnología, la información y la comunicación, lo que facilitó para conocer mejor los mercados extranjeros, el desarrollo de las transacciones financieras las 24 horas del día, sumado a la aparición de nuevos instrumentos financieros, especialmente derivados.<sup>10</sup>

Ya para los años ochenta había una tendencia global hacia la liberalización financiera, la cual se encontraba compuesta por “medidas relativamente sencillas, como la unificación de los tipos de cambio y la supresión de controles de la asignación de crédito en el mercado interior, hasta la liberalización total del sector financiero, que incluía la apertura de cuentas de capital”<sup>11</sup>; medidas que fueron tomadas por ciertos países donde tenían importancia los ingresos y a su vez contaban con instituciones de intermediación financiera que incluía los mercados de obligaciones y de valores. Se produjo un crecimiento explosivo del norte al sur concentrándose en los mercados emergentes. Estos flujos representaron inversiones en el mercado de valores de estos países a través de fondos de inversión, créditos bancarios al sector empresarial y flujos especulativos a corto plazo, en especial al mercado de divisas, lo que representó quizás un crecimiento acelerado en las economías de países emergentes.

En lo que respecta a la tecnología, los países industrializados fueron la fuente de esta revolución, lo que facilitó la globalización, pero esta también tuvo una onda

---

<sup>9</sup>Philip Turner: Capital flows in the 1980s: A Survey of Major Trends, Documentos Económicos del BPI, núm. 30 (Basilea, Banco de Pagos Internacionales, abril de 1991); citado por Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 32

<sup>10</sup>*Ibidem*, PP. 32

<sup>11</sup>*Ibidem*, PP. 32



expansiva en la economía global.<sup>12</sup> El papel de las tecnologías fue primordial al ingresar el conocimiento como un factor de producción, dando como resultado un cambio en las ventajas comparativas internacionales, es decir, el desarrollo de las mayores y mejores fuentes de ingreso, en el caso del Ecuador sería el banano, que al tener extensas plantaciones podría mejorar la explotación, tecnificando los medios por los cuales se aprovecha de este producto a la vez que se puede investigar sobre posibles derivados del banano y no solo mediante la venta del producto como tal, sino encontrar nuevos mercados y derivaciones del mismo, especialmente por la cantidad que se produce. La industria que se da alrededor de la alta tecnología y conocimiento son los sectores de crecimiento más rápido en la economía global y el desarrollo económico necesitará de países que sean capaces de competir en este mercado, por lo que para ser parte de esta revolución se tendrá que dar importancia a las inversiones en educación, capacitación y difusión de conocimientos<sup>13</sup>, es pues a través de estos medios que un país se vuelve competente para poder ingresar en el mercado de la revolución tecnológica.

Si bien la difusión de la tecnología ha tenido un efecto directo en los países en desarrollo, debido a la presencia de multinacionales, empero en el caso del comercio y la inversión extranjera directa existen desequilibrios importantes entre el norte y el sur. Casi todas las nuevas tecnologías tienen su origen en el norte precisamente porque es donde tiene lugar la mayor parte de investigación, innovación y desarrollo.<sup>14</sup> Esta es una herramienta importante que tienen las empresas multinacionales, en los mercados globales, lo que les da ciertas ventajas al momento de negociar con los países emergentes, pues al ser los dueños de la tecnología son los que establecen los términos de la negociación.

---

<sup>12</sup>*Ibidem*, PP.32

<sup>13</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, "Globalización: naturaleza e impacto" en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 33

<sup>14</sup>*Ibidem*, PP. 33

Todas estas situaciones que se encuentran relacionadas unas con otras conforman un nuevo sistema, en el que estos elementos se unieron para propender un crecimiento económico y una influencia cada vez mayor de las fuerzas del mercado globales. De esta manera, se puede observar como el comercio con las inversiones extranjeras directas se han ligado más estrechamente como consecuencia de un sistema de producción global que desarrolla cada vez más modalidades de comercio<sup>15</sup>.

Por otro lado, el aumento de nuevas tecnologías también ha causado efectos en la ventaja comparativa, lo que ha influenciado en la mano de obra, la competitividad de las empresas, la organización del trabajo y la naturaleza misma de los contratos de trabajo. En estos ámbitos ya no necesariamente se buscan trabajadores que se encuentren en el lugar donde reside la empresa sino que éstos pueden ser de otras partes, tampoco tienen necesariamente que acudir al lugar de la empresa en persona sino que pueden realizar su trabajo desde su casa o desde donde se encuentren.

En fin, la creación e innovación de la tecnología ha provocado una sustitución de la mano de obra de los trabajadores por máquinas, pero el trabajo humano sigue siendo necesario para manejarlas o para realizar tareas específicas, lo cual vuelve al trabajo cada vez más especializado.

### **1.1.2 La liberalización del comercio, la inversión y las finanzas**

El contexto en el que se desarrollaban las relaciones económicas internacionales también empezó a cambiar porque mediante el GATT se dio inicio a la regulación multilateral del comercio internacional, no obstante esta norma se limitaba a reducir los aranceles y las barreras directas al comercio. Posteriormente y después de la denominada Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales iniciada en

---

<sup>15</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 35

1986, se estableció el nuevo marco regulatorio y se creó la OMC en 1995. A partir de este momento, nuevos aspectos fueron regulados a nivel multilateral: la propiedad intelectual, la inversión de capitales, políticas en materia de competencia y la libre circulación de servicios, que no formaban parte del GATT pero que por su importancia fueron incluidos en la OMC.

Los beneficios que se dieron en las economías de los países industrializados no se manifiestan necesariamente en los países emergentes, así por ejemplo, en Latinoamérica, en países como Brasil y México, el empleo en el sector manufacturero no ha experimentado un cambio significativo o en algunos casos más bien ha disminuido.<sup>16</sup> Como consecuencia, el salario de los trabajadores no calificados ha disminuido y la brecha existente entre los trabajadores calificados y los no calificados ha aumentado abruptamente; esto quizás se deba a que en países de Latinoamérica lo que prima es la mano de obra no calificada y más bien tiende a disminuir si no a desaparecer cuando se incorporan las nuevas tecnologías y su incesante innovación.

Se sugiere que entre la liberalización y el crecimiento del comercio, y el empleo existe una relación desigual, que depende de múltiples condiciones internas de los países y de aspectos externos. Por ejemplo, si tienen ventajas comparativas en materias primas, o manufacturas o en el nivel de ingresos, dichos aspectos vendrían a explicar resultados diversos del impacto del comercio externo y van a requerir de diferentes estrategias al respecto.<sup>17</sup>

Respecto de la inversión extranjera directa, por más que se le critique representa un considerable aumento en el crecimiento económico de un país<sup>18</sup>, debido a la generación de plazas de empleo que se produce en un país, es por eso que se debe dar

---

<sup>16</sup>*Ibidem*, PP.42

<sup>17</sup>*Ibidem*, PP. 42

<sup>18</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, "Globalización: naturaleza e impacto" en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, pág. 42

cierta prioridad a la inversión extranjera, lo cual involucra proveer de seguridad tanto jurídica como política, para aprovechar al máximo y tener un crecimiento económico que se va a ver reflejado en un aumento de empleo y de capital. A su vez puede tener una parte negativa ya que puede producir ciertos desplazamientos de empresas locales que no pueden competir con las empresas internacionales.

Con respecto a la liberalización de cuentas de capital, existe la creencia de que los beneficios de crecimiento que proceden de ella son irrisorios, incluso dejando de lado los estragos económicos y sociales causados por las crisis; se ha criticado fuertemente los beneficios que los países en desarrollo han obtenido de su participación en el sistema financiero global.<sup>19</sup> “Un defecto estructural básico ha sido la prominencia de flujos especulativos a corto plazo dentro del sistema”,<sup>20</sup> lo que ha dado como consecuencia que se dé un acelerado aumento en las entradas de capital, cuando estas se encuentran abiertas produciendo el proceso contrario con la huida de estos capitales cuando aparecen dificultades o desaparecen los incentivos que los atrajeron, pues vienen en la búsqueda de beneficios a corto plazo, que no han favorecido al incremento de la inversión productiva sino que además han creado limitaciones para la política de desarrollo. Un efecto que se puede observar claramente cuando se da una apertura financiera es precisamente la necesidad de mantener unas reservas de divisas más elevadas y la mayor vulnerabilidad a la evasión de capitales.<sup>21</sup> Con una apertura financiera los países quedan obligados a renunciar a su autonomía sobre el tipo de cambio o sobre la política monetaria; la apertura financiera limita la aplicación de una política macroeconómica contra cíclica.

---

<sup>19</sup>*Ibidem*, PP. 43

<sup>20</sup>*Ibidem*, PP.43

<sup>21</sup>*Ibidem*, PP. 43

Se dice que la globalización también afecta a las finanzas públicas; puesto que los incentivos fiscales destinados a atraer la inversión extranjera directa, contribuyen al descenso del promedio de los tipos impositivos. Los cambios en los tipos impositivos no reducen los ingresos fiscales en su totalidad, ya que la reducción en estos también puede disminuir la evasión fiscal y aumentar los incentivos a la producción.<sup>22</sup>

### **1.1.3 Relaciones de trabajo en la globalización**

Según estimaciones de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en el último decenio (2003), ha habido un aumento del desempleo declarado en todo el mundo; las tasas han subido desde 1990 en América Latina, el Caribe y Asia Sudoriental. Se cree que uno de los factores que provocó esto es la crisis financiera de finales de los años noventa.<sup>23</sup>

Actualmente se vive una crisis, quizás la más fuerte de todas las épocas, millones de personas se ven en el desempleo y los estados son obligados a tomar medidas más drásticas para reducir sus egresos, la mayoría de las veces tiene que ver con una reducción en la política social.

Las relaciones de trabajo son analizadas desde dos perspectivas diferentes, por un lado tenemos a la pos marxistas, un desarrollo posterior de las ideas de Marx; el precursor de esta teoría es Antunes, quien señala que la globalización ha significado “transformaciones no sólo en la materialidad de los trabajadores, sino también en la subjetividad de los mismos”<sup>24</sup>, para este autor, el trabajo en la globalización ha sufrido los siguientes efectos:

“a) disminución del proletariado industrial

---

<sup>22</sup>Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, PP. 44

<sup>23</sup>*Ibidem*, PP. 45

<sup>24</sup>Barrios Graziani, Leticia, “Las relaciones de trabajo en la globalización: tres perspectivas de análisis”, en *Aposta revista de ciencias sociales*, N° 15, febrero de 2005, pág. 2

- b) expansión del trabajo asalariado
- c) tercerización del trabajo
- d) aumento de la mano de obra femenina e infantil
- e) precarización del trabajo
- f) Desempleo estructural.<sup>25</sup>

A raíz de todo esto, se puede considerar que los trabajadores se han convertido en una clase más heterogénea, fragmentada y compleja.

Se necesita de un cambio en la calidad y naturaleza del trabajo, el papel que juega en la actualidad la información y la comunicación es esencial en los procesos de producción. Quizás esta transformación se deba a los cambios del trabajo fabril - utilizando la industria automotriz como punto central de referencia, teniendo en consideración las diferencias fundamentales que estos autores establecen alrededor de la misma. En la economía fordista, la comunicación e información entre productores y consumidores era escasa y relativamente lenta; en la posmoderna se da lo contrario en donde la comunicación e información es altamente desarrollada.<sup>26</sup> Lo que se da en estos dos modelos es un cambio de la estructura, en el que está en juego el sistema de comunicación entre los consumidores y productores de las mercancías, o sea la información que se da en la empresa y el mercado.<sup>27</sup> La economía fordista se confió de la demanda de mercancías que se daba ya que no escuchaba al mercado, no se daba una retroalimentación del consumo a la producción, permitiendo incrementar o disminuir los flujos de la producción.

La idea fundamental de Michel Hart con Negri en su libro *Imperialismo*, se encuentra en torno al predominio en la sociedad contemporánea del trabajo inmaterial y

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, pág. 3

<sup>26</sup> *Ibidem*, pág. 8

<sup>27</sup> Negri, Antonio y Michel Hart, *Imperio*, Barcelona, Paidós, 2000, pág. 252

afectivo. Considerando que la producción de servicios no resulta en bienes materiales, se tiene a ese trabajo como productor de un bien inmaterial, tal como la comunicación, la presentación de un espectáculo, un producto cultural etc., por el otro lado dentro de este trabajo inmaterial tenemos la interacción y el contacto humano que va a dar como resultado el trabajo afectivo. Los autores también señalan que el crecimiento que se da en las importaciones de países con una tasa salarial baja, produce la destrucción de empleos industriales, generando con ello desigualdades salariales en los países desarrollados<sup>28</sup>, lo cual es el resultado de una imposición de productos quizás con menor costo de los que se producen a nivel nacional, que conduce al desempleo y a un subempleo más elevado. Asimismo, los flujos de inversiones extranjeras hacia países periféricos, en donde buscan aprovechar los bajos costos salariales y producir de esta manera productos más baratos, tiene el mismo efecto sobre el mercado de trabajo interno de los países industrializados.<sup>29</sup>

Estos autores introducen un nuevo concepto de multitud que engloba anteriores términos tales como, clase obrera, trabajadores, proletariado, con este lo que buscan es hacer énfasis en los cambios cualitativos de la fuerza de trabajo. La multitud viene a ser un nuevo sujeto productivo el cual es libre y autónomo y ya no se encuentra en un lugar específico como una fábrica, sino que está en toda la sociedad. El término multitud está hegemonizado por el trabajo inmaterial<sup>30</sup>.

En una economía fordista se dan relaciones de competencia entre los trabajadores, que supone mayor integración, cooperación, pero no tiene un territorio

---

<sup>28</sup> Barrios Graziani, Leticia, "Las relaciones de trabajo en la globalización: tres perspectivas de análisis", en *Aposta revista de ciencias sociales*, N° 15, febrero de 2005, pág. 9

<sup>29</sup> *Ibidem*, pág. 9

<sup>30</sup> Negri, Antonio y Michel Hart, *Imperio*, Barcelona, Paidós, 2000, en Barrios Graziani, Leticia, "Las relaciones de trabajo en la globalización: tres perspectivas de análisis", en *Aposta revista de ciencias sociales*, N° 15, febrero de 2005, pág. 9

único, por lo que se puede emparejar con el concepto de la multitud para determinar a la clase obrera.

Se puede concebir, que lo que plantea Hart, en específico, es una teoría hacia la cooperación, en donde producción y consumo se encuentren entrelazados y logran un verdadero intercambio de información. Ya no se habla de un grupo específico de personas dentro de una empresa, sino en general de un grupo de personas como uno de los medios de producción de una sociedad, que crean un trabajo inmaterial y afectivo, el cual está caracterizado por una mayor cooperación e integración social, que se encuentra desterritorializado, ya que no se habla del trabajo en una empresa sino en una sociedad.

## **1.2. La OMC y la cláusula social**

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la que se encarga de administrar las normas que rigen el comercio entre los estados. Es la tercera base de la economía mundial, las otras dos son el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI). El antecedente principal de la OMC es el GATT que nació en 1947. El 15 de abril de 1994 el GATT dio paso a la OMC en Marrakech, la cual estuvo conformada en ese entonces por 120 naciones y entró a funcionar el 1 de enero de 1995, fue creado con una fuerza legal internacional compulsiva que no tuvo el GATT.<sup>31</sup> Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial con la intervención de los parlamentos o congresos y los respectivos gobiernos, para la aprobación y ratificación respectivamente, como es el caso del Ecuador.

El artículo III del Acuerdo de Marrakech, establece las funciones y la finalidad de la OMC, las cuales son:

---

<sup>31</sup> Luis Luna Osorio, Economía Internacional del Siglo XXI, Quito, EC: s.n., 2007, pág. 613



“1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante “Entendimiento sobre Solución de Diferencias” o “ESD”) que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante “MEPC”) establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario

Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos”<sup>32</sup>.

La OMC sustituyó al GATT como organización internacional, pero el Acuerdo General sigue existiendo como tratado general de la OMC sobre el comercio de mercancías, actualizado como consecuencia de las negociaciones de la Ronda Uruguay, ésta duró siete años y medio. Hacia el final participaban en ella 123 países. Abarcó casi la totalidad del comercio, desde los servicios bancarios hasta las telecomunicaciones, desde los genes del arroz silvestre hasta los tratamientos contra el SIDA. Simplemente, fue la negociación de mayor envergadura, de cualquier género en la historia de la humanidad. El inicio de la Ronda Uruguay comenzó en noviembre de 1982 en una Reunión Ministerial celebrada por los miembros del GATT en Ginebra. Aunque los Ministros se planteaban iniciar una nueva e importante serie de negociaciones, la conferencia se atascó en la cuestión de la agricultura y fue considerada en general un fracaso. En realidad, el programa de trabajo convenido por los Ministros sirvió de base a lo que iba a convertirse en el programa de las negociaciones de la Ronda Uruguay.<sup>33</sup> Todo este proceso ayudó a formar la OMC en enero de 1995 en Ginebra y actualmente se encuentra compuesta por “157 países miembros tras la adhesión de Montenegro y Samoa el 17 de diciembre de 2011 y 27 naciones en calidad de observadores”.<sup>34</sup>

Se debe considerar que la mayoría de exportaciones de los países emergentes buscan o fundamentan el atractivo de sus bienes y servicios en costos laborales bajos, con los que los países más ricos no pueden competir dado el grado de desarrollo de las

---

<sup>32</sup> La OMC en: [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/04-wto\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto_s.htm)

<sup>33</sup> La OMC en: [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact5\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm)

<sup>34</sup> Países Miembros y Observadores de la OMC, en: [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses\\_miembros\\_y\\_observadores\\_de\\_la\\_OMC](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_miembros_y_observadores_de_la_OMC)

mejores condiciones de trabajo y de los derechos que reconocen a los trabajadores que laboran en las sedes de las empresas matrices.

Una de las medidas que se maneja para combatir esta desigualdad es la inserción de una cláusula social que consiste “básicamente en limitar las importaciones procedentes de las economías que no garantizan el respeto de un conjunto de derechos laborales básicos”.<sup>35</sup>

Un antecedente importante de la cláusula social fue la creación a mediados del siglo XX de la Organización Internacional del Trabajo, al igual que las discusiones en torno al comercio internacional y derechos laborales en el marco de la negociación que condujo a la adopción de la Carta de la Habana; más tarde los países desarrollados propusieron la inclusión de cláusulas sociales en los diálogos del GATT, que luego devendría en la OMC<sup>36</sup>.

Esto tomó cierto auge debido al incremento de la entrada, cada vez más alta, de productos manufacturados provenientes de países con mano de obra con costes laborales muy bajos. Pese a una reiterada reclamación de los países desarrollados por adoptar la cláusula social, ésta no ha sido autorizada para su utilización por el GATT que después se convirtió en la OMC.

En su lugar es corriente la utilización de cláusulas sociales en acuerdos comerciales, aunque ya se han dado en acuerdos de la Unión Europea y Canadá; el principal exponente de esta práctica es Estados Unidos. En este tipo de acuerdos los Estados Unidos han tratado de compensar el fracaso que se ha dado por el incumplimiento en el funcionamiento de una zona de libre cambio desde Alaska hasta

---

<sup>35</sup> Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 56 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 57

Tierra de Fuego en 2005.<sup>37</sup> La mayoría de las veces en acuerdos de este tipo, el país que tiene los estándares laborales más altos, impone condiciones a aquellos que no garantizan esos mismos a sus trabajadores. Estas medidas quieren proporcionar ciertos estándares que se pueden interpretar como un mecanismo de los nuevos tratados para luchar contra el dumping social; empero en la práctica las cláusulas sociales introducidas en esos acuerdos comerciales siguen teniendo una eficacia muy reducida. La cláusula social es la tendencia que se maneja para luchar contra el dumping social y al mismo tiempo criticada por su propia concepción, ya que busca el respeto de los derechos laborales, pero no incursiona en el resto de derechos humanos. Como consecuencia de ello, sectores preocupados por el dumping social apoyan por la adopción de medidas alternativas basadas, en su mayoría, en la figura del consumidor responsable o socialmente responsable; ya que enfatiza la creciente inquietud ética de los consumidores especialmente de los países desarrollados<sup>38</sup>.

Los países ricos han adoptado una política comercial en la que se propugna ciertas exigencias sobre el respeto de determinados derechos laborales; esta tendencia que se conoce como cláusulas sociales, se emplea sobre todo en los sistemas de preferencias, tratados comerciales bilaterales o regionales y acuerdos de integración.<sup>39</sup>

La OMC se ha negado a reconocer y regular esta cláusula respondiendo así a los requerimientos de los países emergentes; que no ha adoptado, “ninguna medida en contra de las economías que imponen la cláusula social al margen del marco multilateral.”<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, *Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados*, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 62 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

<sup>38</sup> *Ibidem*, pág. 62

<sup>39</sup> *Ibidem*, pág. 70

<sup>40</sup> *Ibidem*, pág. 70

Por tanto, es común la utilización de las cláusulas sociales en convenios bilaterales o multilaterales, sobre todo en sistemas de preferencias arancelarias que son otorgados a condición de que el país beneficiario respete un mínimo de condiciones laborales que, por lo menos, reduzcan los sistemas de explotación de los trabajadores, como el trabajo infantil, prácticas esclavistas, etc.

Las condiciones laborales de los países que celebran acuerdos de intercambio comercial no son tan diferentes como las que se dan entre un país beneficiario de una concesión de preferencias arancelarias y los países beneficiarios de ellas.<sup>41</sup> Un antecedente muy conocido es el compromiso adoptado en los años setenta, con el que se buscaba garantizar unas condiciones laborales mínimas en el marco del Mercado Común del Caribe – CARICOM-“este organismo fue fundado en 1973 por el Tratado de Chaguaramas (Trinidad y Tobago), la CARICOM sustituyó a la Asociación Caribeña de Librecomercio que había sido creada en 1965. Es una organización de 15 naciones del Caribe y dependencias británicas”<sup>42</sup>.

El ejemplo más destacado es el Acuerdo Norteamericano en Cooperación Laboral, que entró en vigor en 1994, cuando a su vez se da una ampliación a México como zona de libre cambio que ya estaba funcionando entre Canadá y Estados Unidos.

Por otro lado, en Latinoamérica también se estaba dando un proceso de integración en menor escala, de esta forma tenemos al MERCOSUR, que está conformado por los países del Mercado Común del Cono Sur, quienes en 1998 firmaron la declaración Socio-laboral del MERCOSUR; que se diferencia del Acuerdo Norteamericano de Cooperación Laboral por el hecho de que su objetivo básico “no es evitar las consecuencias indeseadas de la existencia de estándares laborales distintos, consistentes con niveles de desarrollo muy diferentes. Su propósito esencial es más bien

---

<sup>41</sup>*Ibidem*, pág. 61

<sup>42</sup>Comunidad del Caribe en, [http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad\\_del\\_Caribe](http://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_del_Caribe)

consolidar y reforzar los logros alcanzados por los países del MERCOSUR en el ámbito de los derechos del trabajo”.<sup>43</sup>

Otro punto importante de recalcar, es la adopción explícitamente de cualquier pauta que establezca la OIT por parte de los países que han ratificado sus convenios, mientras que América del Norte no sigue las pautas establecidas por la OIT, por no haber ratificado todos sus convenios.

Los países pobres han introducido, a su vez, prácticas que faciliten el acceso de sus productos a los mercados de los países ricos sin los inconvenientes y peligros de las cláusulas sociales; estas prácticas alternativas son: la del consumidor responsable o socialmente responsable y el comercio justo, entre otras.<sup>44</sup>

Una de las medidas para dar una solución efectiva al problema es presentar una figura cada vez más de un consumidor responsable o socialmente responsable, es decir que conozca la realidad del producto que está adquiriendo, así se concientiza al momento de comprar, evitando adquirir productos que provengan de la explotación laboral, dentro de este aspecto el consumidor encontrará una etiqueta social que proporcione la información sobre el contexto laboral en que se ha producido el bien que va a adquirir<sup>45</sup>; sin embargo la etiqueta social al igual que la cláusula social no promueven el respeto de los derechos laborales en general, sino solamente de aquellos trabajadores que se encuentran vinculados con actividades de exportación.

Esta alternativa nació gracias a las reivindicaciones de los países más pobres, a favor de estrategias que logren un mayor acceso a los mercados y no en la captación de un mayor volumen por la ayuda del exterior. Se dio de una manera inicial a través de

---

<sup>43</sup> Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 61 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

<sup>44</sup> *Ibidem*, pág. 70

<sup>45</sup> *Ibidem*, pág. 70

algunas entidades de caridad quienes importaban productos directamente procedentes de economías muy pobres y las vendían en tiendas solidarias.<sup>46</sup>

Este perfil del consumidor responsable ha adquirido cierta relevancia por parte de las economías de los países desarrollados, lo que se busca por medio de esto es evitar el efecto negativo de la cláusula social, que es limitar el desarrollo de las ventajas comparativas de los países emergentes con una importante dotación de mano de obra.

“El comercio justo es una asociación de comercio que busca una mayor equidad en el comercio internacional. Contribuye a un desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores y trabajadores marginados, especialmente en el Sur...”<sup>47</sup>. Con este se trata de evitar que se dé el dumping social, pero no solamente esto sino que va más allá y busca un comercio que comprende los siguientes aspectos:

- “1. Salarios y condiciones de trabajo dignos.
2. Relación comercial a largo plazo.
3. Los productores destinan parte de sus beneficios a las necesidades básicas de sus comunidades.
4. Ausencia de explotación laboral infantil.
5. Igualdad entre hombres y mujeres.
6. Funcionamiento participativo.
7. Respeto del medio ambiente.

---

<sup>46</sup>*Ibidem*, pág. 67 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

<sup>47</sup>Definición ofrecida por FINE, siglas que corresponden a las principales organizaciones internacionales relacionadas con el comercio justo: FLO, IFAT, NEWS y EFTA, en Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 67 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

## 8. Productos de calidad.”<sup>48</sup>

A diferencia de lo que sucede con la cláusula social, el comercio justo imposibilitaría que se dé un dumping social a pretexto de proteger los mercados de las economías más ricas.

Desde la primera aparición de este tipo de tiendas solidarias en 1969, el comercio justo no ha dejado de crecer extendiéndose por todos los países ricos incluyendo una gama cada vez más extensa de productos.

Una virtud importante que puede ayudar a resolver este tipo de problemas es establecer diferentes canales de comercialización, gracias a la utilización generalizada de etiquetas, con lo que el consumidor puede reconocer los productos de comercio justo.

### **1.3. Incidencia de Normas Internacionales del Trabajo en países emergentes**

Las normas internacionales del trabajo se desarrollaron con el fin de formar un sistema integral de herramientas referentes al trabajo y a la política social, seguido a su vez por un sistema de control que permite tocar todos los tipos de problemáticas que plantea su aplicación a escala interna dentro de cada país.

A partir de la Creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, se ha desarrollado un sistema de normas internacionales del trabajo las cuales tienen como objetivo promover oportunidades para hombres y mujeres, con el fin de que éstos consigan trabajos decentes y productivos, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. En la actualidad, las normas internacionales del trabajo constituyen un componente esencial del marco internacional para garantizar que el crecimiento de la economía global sea beneficioso para todos<sup>49</sup>. Este componente debe ser tomado en cuenta por todos los países, garantizando así condiciones mínimas para

---

<sup>48</sup> Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 67 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

<sup>49</sup> Organización Internacional del Trabajo, en <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/lang--es/index.htm>



los trabajadores, en especial de los países emergentes, que son por lo general los más vulnerables.

De esta manera la OIT ha establecido ciertos convenios para la protección de los derechos de los trabajadores con criterios humanitarios, es así que tenemos al Convenio 29 que habla sobre el trabajo forzoso, destacando del mencionado convenio los siguientes artículos:

***“Artículo 1***

*1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.*

*2. Con miras a esta supresión total, el trabajo forzoso u obligatorio podrá emplearse, durante el período transitorio, únicamente para fines públicos y a título excepcional, en las condiciones y con las garantías estipuladas en los artículos siguientes. (...)*

***Artículo 4***

*Las autoridades competentes no deberán imponer o dejar que se imponga el trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado. (...)*

***Artículo 21***

*No se recurrirá al trabajo forzoso u obligatorio para los trabajos subterráneos que se realicen en las minas. (...)*

***Artículo 24***

*Deberán tomarse medidas adecuadas (...), para garantizar la estricta aplicación de los reglamentos relativos al empleo del trabajo forzoso u obligatorio, ya sea mediante la extensión al trabajo forzoso u obligatorio de las funciones de cualquier organismo de inspección creado para la vigilancia del trabajo libre, ya sea mediante cualquier otro sistema conveniente.*

***Artículo 27***

*Las ratificaciones formales del presente Convenio, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Constitución de la Organización Internacional*

*del Trabajo, serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.*<sup>50</sup>

De igual forma, el convenio 105 establece ciertos lineamientos, en cuanto al trabajo forzoso y otros que se deben observar como normas internacionales de carácter general como es el tratamiento acerca del trabajo infantil, que lo que se busca es abolir completamente, como se encuentra en los Convenios 138 y 182 suscritos por la OIT, igualmente en temas de no discriminación en materia de empleo y ocupación, al igual que la libertad sindical y negociación colectiva. En base a todos estos Convenios lo que se quiere es lograr políticas laborales más equitativas que sean de aplicación nacional, con lo que se obliga a ciertos estados a garantizar derechos básicos y humanos.

La mayoría de estos planteamientos han sido acogidos por las legislaciones internas de los países emergentes, sin embargo, pocos son los que respetan en sí estos derechos, ya que la mayor parte se transforma en letra muerta u olvidada.

#### **1.4. Leyes Ecuatorianas Laborales que se deben tomar en cuenta en un TLC**

El Ecuador tiene una legislación laboral avanzada en beneficio de los trabajadores, habiendo emitido uno de los códigos laborales más modernos de la época de su promulgación (1938), de carácter totalmente proteccionista.

El tratamiento que se ha dado al trabajo dentro del Ecuador tiene sus bases desde la Constitución, en la que se establece actualmente en el artículo 325, que el estado garantizará el derecho al trabajo, reconoce todas las modalidades de trabajo ya sea autónomo o bajo relación de dependencia.<sup>51</sup> Con lo que se abarcan las diferentes modalidades de trabajo que puedan surgir, garantizando así la protección de este

---

<sup>50</sup>Convenio 29 sobre el Trabajo Forzoso, en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

<sup>51</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, pág. 187

derecho a las personas, que se ocupen en todas las formas de trabajo previstas en el Código de Trabajo y las que aparezcan en el futuro de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 2.

En el artículo 1, inclusive, incorpora al ordenamiento jurídico del Ecuador las normas del Derecho Internacional Laboral, lo cual, aún ahora es novedoso y progresista.

Además, la Constitución de la República del Ecuador ha establecido ciertos principios en cuanto al trabajo, garantizando toda actividad de producción, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 326, entre los más importantes podemos destacar:

“1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y desempleo”<sup>52</sup> mediante este principio se busca alcanzar las más altas tasas de empleo, volviendo de esta manera a la sociedad más productiva, tratando de reducir las tasas de pobreza, para lograr un pleno empleo debe buscarse un crecimiento productivo estable, que sea a largo plazo en el que se compagine tanto el sector privado como el público, ya que la creación de empleo solo por parte del sector público empobrece a un estado.

“4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.”<sup>53</sup> Mediante este último principio se busca evitar procesos largos y costosos en el que la mayoría de las veces salen perdiendo ambas partes, pues el costo de un proceso representa gastos para quienes intervienen en un conflicto laboral.

En concordancia con el Código Laboral Ecuatoriano en su artículo 79 establece que para un trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación de edad,

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, pág. 187.

<sup>53</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, pág. 188.

sexo, etnia, orientación sexual, religión, idioma, discapacidad, posición económica<sup>54</sup>; este constituye un elemento básico que va a estar dentro de ciertos estándares laborales, ya que todo trabajo va a exigir que exista una correspondiente remuneración por la actividad desempeñada; caso contrario se estaría enmarcando dentro de una esclavitud. Nuestro código también establece un concepto o definición de salario o sueldo en el artículo 80: Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado.”<sup>55</sup> Dentro de esta definición hace una distinción entre obrero y empleado, en donde la única diferencia existente entre estas dos personas sería la actividad que desempeñan, al obrero se le asociaría con referencia al trabajo físico o de campo, mientras que el empleado desarrollaría actividades de trabajo de oficina.

Como se mencionó anteriormente, en el ámbito internacional ya se contempló el tema del trabajo infantil y de mujeres, en nuestro Código Laboral también hace alusión a este tema, estableciendo una prohibición para el trabajo de niños, niñas y adolescentes. En conclusión podemos observar como ciertos temas de carácter internacional han sido introducidos por nuestra legislación como cuerpo normativo de aplicación nacional.

Es realmente justo destacar que la Constitución, desde 1998, incorpora al ordenamiento jurídico del país, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los cuales se encuentran los Convenios de la OIT, en el mismo nivel de las normas constitucionales (artículos 11 numeral 3 y 417 de la Constitución).

Con lo relatado podemos establecer ciertas bases que nos servirán para identificar la función y finalidad que tienen los Tratados de Libre Comercio y la función que en la actualidad juegan; identificar como se encuentran los países tanto los

---

<sup>54</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código del Trabajo, talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2009, pág. 23

<sup>55</sup> *Ibidem*, pág. 23

emergentes como los desarrollados y, poner énfasis al comercio como mecanismo para el desarrollo de un país ya que genera riqueza interna y plazas de trabajo, el intercambio comercial es de vital importancia pues ayuda a los países a beneficiarse de aquellos productos que no son producidos en un Estado a través del intercambio de aquellos que produce en gran escala y que la demanda interna no es tan amplia por lo que es necesario canalizar dichos productos en el exterior, para lo cual se requiere de normas que regulen dichos procesos, es por esto la importancia que tiene la OMC, que es un organismo mundial del comercio que va a establecer las pautas que regularan el comercio entre los Estados, priorizando los derechos de los trabajadores, de los cuales se habla de derechos universales que han sido posibles a través de la OIT que se ha pronunciado al respecto por medio de los diferentes convenios de los cuales lo Estados han ratificado.

## **Capítulo II**

### **2. Tratados de Libre Comercio (intercambio de bienes y servicios)**

La economía en la actualidad busca un comercio más abierto y amplio, del cual formen parte cada vez más Estados, que emergen en un comercio global que como vemos con el pasar de los años ha ido evolucionando a tal punto que en la actualidad podemos hablar de Tratados de Libre Comercio no solo entre países limítrofes o fronterizos sino entre diferentes Estados que se encuentran en distintos Continentes y que con el pasar de los años se convierten en verdaderos tratados de integración en donde no solo se encuentra presente el tema económico sino también el laboral, ya que es un factor de producción.

Los cambios que inciden en el mundo actual son los propios del trabajo fabril utilizado en la industria automotriz, como punto central de referencia, con la producción en masa del mismo bien y el trabajo especializado de los obreros, que, hasta antes de la incorporación de la informática a las actividades productivas y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, TCI, prevalecía en el mundo, puesto que las relaciones de productores y consumidores eran escasas y relativamente lentas; estas ganan en volumen y velocidad conforme avanzan las sociedades y se vuelven altamente desarrolladas, hasta llegar al momento actual en que los medios de comunicación ponen en relación a productores y consumidores es inmediata y para toda clase de ideas y mercancías, lo cual trae consigo una vinculación casi directa de la empresa productiva y el mercado.

Esto suscita la necesidad de nuevas alianzas o acuerdos comerciales tanto de las empresas como de los países que, por tanto, buscan: las empresas nuevas formas contractuales y los estados nuevas formas de relacionarse entre sí, para superar los

obstáculos económicos que, para la entrada y salida de bienes y servicios, representan las fronteras, sobre todo las arancelarias y de esta manera facilitar el intercambio de las empresas productoras y de los consumidores.

Uno de los elementos que, como hemos visto en el capítulo anterior en el que se hace referencia a la Globalización y la OMC, gravita en el intercambio de toda clase de bienes y servicios, entre los cuales uno es el trabajo, ya sea como costos de producción o como tecnología que determina la variedad, clase y calidad de los bienes producidos, por tanto al mercado de bienes y servicios se ha agregado al llamado mercado laboral que, al momento de negociar los tratados o convenios comerciales deben tomarse en cuenta, con lo que a las diversas complicaciones económicas se suman las del trabajo.

En una sociedad cada vez más entrelazada y globalizada en donde el comercio con otros países es de vital importancia para que se desarrolle el mundo actual que, según José Vicente Troya Jaramillo, con la globalización y mundialización de la economía se ha convertido en una realidad con la que hay que contar, si es que se quiere aprovechar del aumento de los flujos comerciales y por ende, la contratación internacional es una necesidad insoslayable.

En este ambiente, se debe tomar en cuenta la transición económica que experimentan los países latinoamericanos: de un modelo de economía mixta a uno de modernización del estado.<sup>56</sup>

Esta globalización se debe en especial a dos factores, por un lado la búsqueda de inversiones económicas y por otro las nuevas tecnologías que revolucionan a la sociedad<sup>57</sup>, lo cual, a su vez, trae como consecuencia la migración; en la que, las personas, en calidad de trabajadores, buscan una mejor calidad de vida y por el lado de

---

<sup>56</sup> José Vicente Troya Jaramillo, Revista de derecho Foro N° 5, Quito, Editores: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2006, pág. 49

<sup>57</sup> Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, "Globalización: naturaleza e impacto" en Por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos, Suiza, OIT, 2004, pág. 27.

los estados tienen necesidad de crear más y más puestos de trabajo, a la vez que más y mejores servicios de salud, educación, transporte, etc., que para ello implica incurrir en gastos que casi siempre se deben sufragar con impuestos y otras contribuciones costosas,<sup>58</sup> que no es fácil aprobar, ante lo que se opta por tomar varias medidas prohibitivas o disuasivas para la inmigración.

La comunidad internacional ha tenido que preocuparse de este fenómeno y lo ha hecho por medio de tratados o convenios internacionales, unos específicos, en materia laboral, como es el caso de la Resolución 45/158 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 18 de diciembre de 1990 que contiene la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Esta convención fue ratificada por el Ecuador y su texto está publicado en el Registro Oficial N° 133 del 25 de julio de 2003. Al ser una resolución que proviene de un Organismo Internacional, viene a ser tomada en cuenta como fuente del derecho internacional. El Ecuador es parte además de otros más generales, con cláusulas de carácter laboral, de los que nos ocuparemos a continuación.

## **2.1 Origen y concepto**

Los tratados de comercio han existido desde temprana edad, así tenemos, al acuerdo comercial entre el faraón egipcio Amenofis IV y el Rey de Alisia en el siglo XIV antes de Cristo. Este tratado “eximía a los mercaderes chipriotas del pago de aranceles, a cambio de la obligación de importar una cierta cantidad de cobre y de madera”.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Alejandro Gaviria U. y otros, *Movilidad laboral en los países de la región andina*, Colombia, Editorial, Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, 2002, pág. 11

<sup>59</sup> Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 612



El origen de esta especie de tratados o convenios, sujetos actualmente a la Convención de Viena, cuya especificidad depende de la materia, que en este caso es el comercio entre los países signatarios<sup>60</sup> y/o la integración económica que comprende la libre circulación de los bienes y servicios o factores de la producción, dentro del nuevo espacio económico que se constituye en el territorio de todos los estados que se integran.

El desarrollo del comercio internacional no ha cesado y con el fin de la Segunda Guerra Mundial nos encontramos con la proliferación de acuerdos comerciales y, en especial, de acuerdos regionales, siendo el más notable el que dio origen a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero hasta devenir en la ambiciosa Unión Europea, y en el plano comercial al Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio, GATT, por su sigla en inglés correspondiente a General Agreement on Tariffs and Trade, y que como se dijo en el capítulo anterior desencadenó en la Organización Mundial de Comercio u OMC por medio de un proceso complejo.

El GATT, que es el acuerdo general sobre comercio y aranceles, buscaba la reducción de obstáculos comerciales y la eliminación del trato discriminatorio en el comercio internacional<sup>61</sup>, el objetivo de este acuerdo no era otro que el de aumentar el comercio. Lo que se buscaba con acuerdos comerciales era la creación de zonas de libre cambio, o sea zonas donde no existieran barreras al movimiento de bienes y servicios de un país a otro u otros.

Desde que se creó el GATT y después con su sucesor, la OMC, se ha notificado a este organismo hasta el 31 de julio de 2013 alrededor de 575 acuerdos comerciales

---

<sup>60</sup> Macario Schettino, *EL TLC, El Tratado de Libre Comercio: Que es y cómo nos Afecta*, México, Grupo editorial Iberoamericano, S.A. de C.V., 1994, pág. VII.

<sup>61</sup> Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles, desarrollado durante la conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo que tuvo lugar en la Habana en 1947, y que entro en vigor en 1948, citado por: Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 612-613.

regionales, empero existen aproximadamente 379 acuerdos que se encuentran actualmente en vigor.<sup>62</sup> Actualmente existe la tendencia de prescindir del concepto de integración entre los países limítrofes y a fomentar, más bien, acuerdos comerciales interregionales entre países de distintas regiones y hemisferios. En este modelo se pueden mencionar los acuerdos comerciales entre EEUU y Australia, la Comunidad Europea y Sudáfrica<sup>63</sup>, logrando de esta manera una mayor unión a nivel global.

La consecuencia de esta proliferación de acuerdos, ha sido su contagio a los países en desarrollo, de los cuales conoce la OMC y se encuentran en vigor actualmente en 38 países; 15 de estos fueron en la época del GATT y otros 23 durante los años que transcurrieron para la formación de la OMC. Se puede observar que estos acuerdos no solo han aumentado sino que cada vez han ampliado su cobertura e incluyen disposiciones sobre la prestación de servicios y crecen los acuerdos comerciales en esferas no reguladas multilateralmente, tales como competencia o inversiones<sup>64</sup>, moviendo de esta manera la economía mundial, incentivando el comercio y a su vez, generando empleo.

Sin embargo no siempre un tratado o acuerdo comercial da resultados positivos como es el caso mexicano, que a inicios de 1994, cuando se firmó el Tratado de Libre Comercio con EEUU y Canadá, nacieron nuevos problemas económicos, se agudizó, entre otras cuestiones, la crisis económica en el sector campesino y otros sectores económicos que fueron afectados por la recesión y una creciente inestabilidad financiera.<sup>65</sup> México perdió alrededor de 1.3 millones de puestos de trabajo en el sector agropecuario que no fueron compensados por los 500.000 que se generaron en el

---

<sup>62</sup> Acuerdo Comerciales regionales en: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/region\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_s.htm)

<sup>63</sup> *Ibidem*, pág. 614

<sup>64</sup> *Ibidem*, pág. 614

<sup>65</sup> Gregorio Vidal y Arturo Guillen R. (Coordinadores), *Repensar la Teoría del Desarrollo en un Contexto de Globalización*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, México DF, Universidad Autónoma Metropolitana, Casa abierta al tiempo, México DF, Red Euro latinoamericana de Estudios sobre el desarrollo Celso Furtado, 2007, pág. 321.

período 1999-2002 en el sector manufacturero,<sup>66</sup> es decir, que la balanza entre los antiguos puestos de trabajo y los nuevos que generó el TLC no tuvo importancia para la gente que se quedó desempleada y que era mayor que los empleos que se generaron con el Tratado que necesitaban cierto tipo de especialización, que no existía ni requerían los puestos agropecuarios que desaparecieron.

## **2.2 Acuerdos y Tratados en América Latina**

El empeño por una América Latina más ecuánime y más competitiva se ha manifestado en el fortalecimiento de “los esquemas integracionistas”, existentes desde tiempo atrás como el Mercado Común Centroamericano y el CARICOM. También hay que citar al MERCOSUR, la firma del acuerdo que dio vida al llamado Grupo de los Tres. La relación de estos países se ha visto impulsada por acuerdos de libre comercio o de integración económica que pudieran producir un proceso de desgravación arancelaria y ser una vía para los mercados recíprocos.

### **2.2.1 El MERCOSUR y la CAN**

Podemos mencionar brevemente al MERCOSUR, que consiste en un proceso de integración compuesto por una dimensión política, lo que le diferencia de un TLC convencional. Entre los atributos que se presentan en los procesos de integración se encuentra el de la unidad comercial, coordinaciones productivas, políticas productivas comunes, libre tránsito de personas y un marco laboral regional, articulaciones en las áreas de salud, educación y seguridad social, etc.<sup>67</sup>

Uno de los aspectos esenciales y que nos importa para este estudio es el tema de un marco laboral regional, integrando a todos los países que son signatarios de dicho

---

<sup>66</sup> Alberto Acosta y Fander Falconí, editores, *TLC: Más que un tratado de libre comercio*, Quito, FLACSO, ILDIS, 2005, págs. 224

<sup>67</sup> Alberto Acosta y Fander Falconí, editores, *TLC: Más que un tratado de libre comercio*, Quito, FLACSO, ILDIS, 2005, págs. 43

tratado, impulsando por medio de esta forma el comercio, la integración y el trabajo en los estados. El MERCOSUR también ha expresado ciertas medidas entre las que destacan la Declaración Sociolaboral, protocolos en educación y en cultura. Los compromisos del MERCOSUR son más recientes y es posible observar avances concretos en seguridad social, educación etc., empero el documento marco sociolaboral sigue siendo por el momento una declaración no vinculante.<sup>68</sup> Los procesos de integración contienen disposiciones de liberalización comercial y de movilización de las personas, así, por ejemplo, en el MERCOSUR, los viajeros no encuentran restricciones sustanciales hace ya mucho tiempo, puesto que pueden desplazarse de un país a otro sin necesidad de visas o pasaportes, basta el documento de identidad pero, la libre residencia con empleo todavía encuentra limitaciones.<sup>69</sup>

Esta situación ha sido adoptada de igual manera por la CAN, empero mantiene similares restricciones respecto del tema empleo, ya que si bien permite una libre movilización, al momento de tratarse de movilización de personas que opten por una residencia laboral impone ciertas trabas, considero que la finalidad de esta medida es proteger la oportunidad de empleo para sus nacionales.

### **2.2.2 La Comunidad Andina (CAN)**

En el caso ecuatoriano, nosotros somos parte de la Comunidad Andina (CAN) actualmente con Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. La CAN ha tenido un plan inicialmente generoso de desarrollo social, con consejos consultivos de trabajadores y empresarios, acuerdos sobre seguridad social y migraciones. Existió un apogeo en cuanto a los instrumentos y acuerdos, sin embargo los resultados prácticos son casi inexistentes.<sup>70</sup> Lo que ha producido que los tratados y acuerdos en dichas materias sean

---

<sup>68</sup>*Ibidem*, pág., 51

<sup>69</sup>*Ibidem*, pág. 54

<sup>70</sup>*Ibidem*, pág. 51

olvidados o inobservados. Ya que en la realidad no se cumplen, puesto que, en materia de seguridad social, si un colombiano que se encontraba trabajando en su país, se muda al Ecuador, es difícil que se reconozca ese tiempo de aportación en Colombia, por no decir imposible, ya que al no darse una práctica respecto al tema, no se puede desarrollar el mismo. Dentro de esto se tendría que pactar la forma de instaurar una institución que garantice esta aportación global, promoviendo el intercambio de información entre los estados, al igual que la forma de compensarse unos a otros cuando exista el traslado de los trabajadores y, por consiguiente, aportes y derecho a prestaciones. Dentro de la CAN es preciso destacar ciertas decisiones que se ocupan del acervo normativo comunitario sobre la protección de los derechos de los trabajadores andinos como son:

- **Decisión 439, Marco General de Principios y Normas para la Liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina:** el artículo 1 de la presente decisión hace referencia al objetivo, donde señala: “tiene como objetivo establecer un conjunto de principios y normas para la liberalización progresiva del comercio intrasubregional de servicios, a fin de alcanzar la creación del Mercado Común Andino de Servicios, mediante la eliminación de las medidas restrictivas al interior de la Comunidad Andina. De conformidad con los términos y condiciones contenidos en los compromisos establecidos en el presente Marco General, los Países Miembros estimularán el fortalecimiento y diversificación de los servicios andinos y armonizarán las políticas nacionales sectoriales en aquellos aspectos que así lo requieran”<sup>71</sup>.

La presente decisión tiene la finalidad de la creación de un Mercado Común Andino, en donde los países miembros puedan acceder a este sin ningún tipo de restricciones, por lo

---

<sup>71</sup> Decisión 439 de la Comunidad Andina, en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec439s.asp>

que la presente decisión da los lineamientos de la política que se seguirá para estimular la formación de este Mercado.

- **Decisión 441 de la Comunidad Andina establece el Consejo Consultivo Laboral Andino**, que en su artículo 1, señala que se trata de: “una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, cuya función es la de emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, sobre los programas o actividades del proceso de la integración subregional andina que sean de su interés”<sup>72</sup>.

Entre las funciones que cuenta este consejo el artículo 3 de esta decisión señala:

- “a) Emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de esta Decisión;
- b) Asistir a las reuniones de expertos gubernamentales o grupos de trabajo vinculados a sus actividades sectoriales, a las que fuere convocado por decisión de los Países Miembros; y,
- c) Participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina”<sup>73</sup>. Por medio de este Consejo Consultivo se puede desarrollar políticas para garantizar los derechos de los Trabajadores, tratar de generar nuevos ámbitos de producción entre los países signatarios que permitirá un mayor desarrollo de los países reduciendo tasas de desempleo y pobreza, las opiniones que se den en este órgano servirán de referencia

---

<sup>72</sup> Decisión 441 de la Comunidad Andina, en: <http://www.sice.oas.org/trade/JUNAC/decisiones/dec441s.asp>

<sup>73</sup> *Ibidem*.

para los países miembros quienes trataran de viabilizar el mejor camino posible para desarrollar una plena integración entre los Estados.

**Decisión 545: Instrumento Andino de Migración Laboral**, en su artículo 1 señala como objetivo: “el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia”<sup>74</sup>. La presente Decisión se enfoca en los trabajadores andinos, dejando de lado a los empleados de la Administración Pública y aquellos que se dediquen a actividades contrarias a la moral.

Según lo establece la Decisión 545, a partir del artículo 4 al 8, existen cuatro tipos de trabajadores migrantes andinos:

1. Trabajador con Desplazamiento Individual, es aquél que se traslada a otro país andino con fines laborales, por:
  - a) Haber suscrito un contrato de trabajo bajo relación de dependencia,
  - b) Tener o responder a una oferta de empleo desde el país de inmigración, bajo relación de dependencia.
2. Trabajador de empresa, aquél que se traslada a otro país miembro por un tiempo superior a ciento ochenta (180) días y por disposición de la empresa para la cual trabaja bajo relación de dependencia, sea que la misma ya esté instalada en el otro país, tenga un curso legal un proyecto para establecerse o realice un proyecto especial allí.
3. Trabajador de temporada, aquél que se traslada a otro país para que ejecute labores cíclicas o estacionales. En este caso se requerirá la existencia de un contrato que ampare a uno o varios trabajadores y determine con precisión la labor y el tiempo en

---

<sup>74</sup> Decisión 545 de la CAN en: [http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision\\_545.pdf](http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision_545.pdf)

que se desarrolla. Asimismo se le deberá garantizar el alojamiento y pagos de traslado.

4. Trabajador fronterizo, aquél nacional andino que, manteniendo su domicilio habitual en un país miembro de la Comunidad Andina, se traslada continuamente al ámbito fronterizo laboral de otro país de la comunidad para cumplir su actividad laboral<sup>75</sup>.

Las Instituciones competentes en cada país miembro son los que velan por la situación del trabajador, observando la legislación comunitaria o en su defecto la nacional en su materia.

- **Decisión 578: Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la evasión Fiscal;** “La presente Decisión es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”<sup>76</sup>.

Contiene un régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la CAN, deroga la decisión 40, que incorporaba un modelo tipo para la negociación de acuerdos para evitar la doble tributación entre un país andino y otro fuera de la región, así como las reglas para prevenir la doble tributación entre los países miembros de la CAN.

- **Decisión 583: Instrumento Andino de Seguridad Social;** La presente Decisión, en el artículo 1 señala como objetivos:

---

<sup>75</sup> Decisión 545 en: [http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision\\_545.pdf](http://www.mintra.gob.pe/migrante/pdf/decision_545.pdf)

<sup>76</sup> Decisión 578 en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC578s.asp>



“a) Garantizar a los migrantes laborales, así como a sus beneficiarios, la plena aplicación del principio de igualdad de trato o trato nacional dentro de la Subregión, y la eliminación de toda forma de discriminación;

b) Garantizar el derecho de los migrantes laborales y sus beneficiarios a percibir las prestaciones de seguridad social durante su residencia en otro País Miembro;

c) Garantizar a los migrantes laborales la conservación de los derechos adquiridos y la continuidad entre las afiliaciones a los sistemas de seguridad social de los Países Miembros; y

d) Reconocer el derecho a percibir las prestaciones sanitarias y económicas que correspondan, durante la residencia o estada del migrante laboral y sus beneficiarios en el territorio de otro País Miembro, de conformidad con la legislación del país receptor”<sup>77</sup>.

- **Decisión 584**; el artículo 2 señala que este instrumento tiene por objeto “promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”<sup>78</sup>.

Para lo cual, los Países Miembros deberán implementar en sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.

El presente Instrumento se aplicará a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores.

---

<sup>77</sup> Decisión 583 en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec583s.asp>

<sup>78</sup> Decisión 584 en: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/DEC584s.asp>

## 2.3 El intercambio de bienes y servicios en el mundo y la movilidad humana

Nuestro interés en el intercambio de bienes y servicios no se agota en el ámbito regional y/o subregional, más bien se extiende al intercambio con los países de otras regiones y, bien podemos decir, que nos preocupa el comercio de toda clase de bienes y servicios con todo el mundo, siempre que sea en condiciones de equidad y de respeto a la autodeterminación de los estados soberanos.

Cuando hablamos de tratados o acuerdos comerciales no debemos olvidar sus diversas especies o tipos, puesto que con estos términos nos referimos a tratados de alcance mundial como el GATT-OMC, regionales, y los bilaterales o acuerdos que vinculan a un estado con otro específicamente; son de esta especie también los actos unilaterales mediante los cuales un estado abre sus fronteras para que, por ellas, ingresen libremente los bienes y servicios de otro estado o grupo de países<sup>79</sup>, es esto lo que hace que los países a cuyos bienes se abren las fronteras de los otros países gocen de un trato preferencial o no común al comercio internacional, como es el caso de los Acuerdos de Preferencias Arancelarias, del MERCOSUR, los Estados Unidos de América y la Unión Europea al Ecuador.

Este tipo de trato se lo da a los países en desarrollo, puesto que lo que se busca, es mejorar la condición económica de dichos países y por ende la condición social de sus habitantes, por estas mismas razones los países en desarrollo negocian con los países desarrollados para obtener esos beneficios preferenciales, de ser posible exclusivos, así como asistencia para el desarrollo y otras ventajas no comerciales. Además, los acuerdos comerciales enseñan a sus participantes a negociar y a familiarizarse con los complicados términos comerciales, facilitando de esta manera la

---

<sup>79</sup>Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 615

construcción y reforzamiento de instituciones comerciales de los países<sup>80</sup>. Es importante señalar la Cláusula de Habilitación, que consiste en una Decisión sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo, fue adoptada en el marco del GATT en 1979 y permite a los Miembros desarrollados otorgar un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo. Esta Cláusula es el fundamento jurídico del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), en cuyo contexto los países desarrollados ofrecen un trato preferencial sin reciprocidad a los productos originarios de países en desarrollo (como la aplicación de derechos nulos o bajos a las importaciones). Los países que conceden la preferencia determinan de forma unilateral los países y los productos que incluirán en sus programas. La Cláusula de Habilitación consiste en el fundamento jurídico de los acuerdos regionales entre los países en desarrollo y del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC), en cuyo marco los países en desarrollo intercambian entre sí concesiones comerciales<sup>81</sup>.

Los acuerdos comerciales recíprocos o bilaterales buscan la creación de zonas de libre comercio, es decir zonas en las que deciden eliminar las barreras comerciales, o también formar uniones aduaneras, en donde además de la liberalización del comercio, buscan armonizar políticas comerciales con terceros o establecer un arancel externo común.

De otro tipo de acuerdos es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA por su sigla en inglés correspondiente a North American Free Trade Agreement ALENA) en el cual decidieron eliminar las barreras comerciales entre EEUU, Canadá y México, o el tratado o la serie de tratados sucesivos por los que se

---

<sup>80</sup> Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 626.

<sup>81</sup> La Cláusula de Habilitación en:

[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/devel\\_s/dev\\_special\\_differential\\_provisions\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/devel_s/dev_special_differential_provisions_s.htm)

constituyó la Unión Europea o UE, que inició con el tratado para la producción del Carbón y del Acero en el que participaron Alemania, Francia, el Benelux, Bélgica y Holanda ha evolucionado a la más avanzada forma de integración económica, con pretensiones de ir a una unión política, en donde además de eliminar los aranceles de comercio entre ellos, han señalado una política comercial común para todos<sup>82</sup> y aún una moneda asimismo común. Este ambicioso proyecto ha atravesado y atraviesa serios peligros, porque ha tenido que lidiar con países de diversa condición económica que no pueden fácilmente seguir los lineamientos comunes que provienen de los organismos comunitarios.

El fin de los tratados comerciales es impulsar el intercambio de bienes y servicios que se producen en un país con los de otros; sin embargo, hay acuerdos que abarcan otras esferas además del intercambio comercial tales como la inversión, el medio ambiente, normas laborales, monetarias, etc. en las que no es fácil el consenso entre los miembros de la comunidad internacional.

El comercio internacional invoca la libre circulación de los productos y de los factores de la producción mediante la eliminación de las barreras que significan los aranceles y otras medidas, para que así se dé un comercio más abierto y generalizado, pero en el tema de la movilización de las personas se siguen manteniendo las barreras que impiden su libre movilidad, e inclusive se presta atención y aún se privilegia la libre movilización de las personas como inversionistas o como portadores de ciencia y tecnología, pero no del trabajador común y corriente, del que se adscribe a la producción y no se diga del trabajador no calificado, que está del todo ausente en los tratados comerciales.

---

<sup>82</sup>*Ibidem*, pág. 615

En general lo que buscan los países industrializados es el poder ampliar el mercado en el que comercian sus productos, tratando de que no existan barreras comerciales, volviendo más competitivos y representando una mayor ganancia en los estados, pues promueve la inversión y el flujo monetario, el trato que se da al inversionista es en lo posible de protección y vinculación, tratando de conseguir el mayor número posible de inversionistas, al igual que no poniendo trabas para su movilidad puesto que representa un rendimiento económico para el país al que vaya; para ingresar en este mercado de intercambio se promueven el uso de cláusulas sociales como se mencionó en el capítulo anterior y que consisten “básicamente en limitar las importaciones procedentes de las economías que no garantizan el respeto de un conjunto de derechos laborales básicos”.<sup>83</sup> Respetando de esta manera derechos humanos básicos y logrando así, un intercambio comercial equilibrado y justo ya que de no existir esta consideración, produciría una explotación hacia aquellos estados que se encuentran desprotegidos o en una categoría de negociación inferior; las cláusulas tomaron su auge debido a la existencia cada vez mayor de los productos manufacturados, los cuales tenían un coste laboral bajo.

Se debe de tener presente al Derecho Internacional, el cual no será eficaz mientras existan estados imperialistas y pueblos que se impongan sobre otros por su fuerza mediante colonias o protectorados. La finalidad del derecho internacional del trabajo es no ser simplemente aquel que resuelva conflictos entre legislaciones, lo que busca es la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo, que lleva inmerso la esencia misma del derecho del trabajo donde se encuentra presente un auténtico concepto universal de justicia, entendiendo ésta no como algo abstracto que se

---

<sup>83</sup> Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 56 en <http://www.rebelion.org/docs/86477.pdf>

encuentra en libros, sino de una justicia que se da en la realidad de la vida, a la cual podemos llamar justicia vital. El trabajo humano ha sido objeto del Derecho Internacional, ya que, como dijimos en el capítulo anterior, las condiciones extremas a las que se llegó con la revolución industrial motivó que, al fin de la Primera Guerra Mundial<sup>84</sup>, se creara un organismo de carácter social, para reducir las penurias de los obreros con el nombre de Organización Internacional del Trabajo (OIT), como organismo de la Sociedad de Naciones del año 1919, el que subsiste, con el mismo nombre, pero como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial - ONU.

La OIT es un organismo en el que están presente paritariamente los representantes de los trabajadores y de los empleadores, además de los del estado, y ha dado origen al principio según el cual, todos los organismos en los que se vaya a decidir, a nivel nacional e internacional, las cuestiones sobre las relaciones de producción deben estar compuestos tripartitamente, o por representantes del estado y de los actores de los procesos productivos, esto son los trabajadores y los empleadores.

Un punto destacado en la OIT, asunto que ocupa el centro de su preocupación es el de las organizaciones que deben o pueden constituir los propios trabajadores para defender y mejorar sus derechos como trabajadores, con el nombre de sindicatos y los contratos que estos sindicatos pueden celebrar con los empleadores u organizaciones de empleadores sobre las condiciones de trabajo que han de regir en la empresa o empresas, es decir los contratos colectivos. La importancia que a estas instituciones reconoce la OIT se manifiesta tanto en la creación de normas, tales son los Convenios 87 y 98, como en la creación de organismos, dentro de la OIT, para supervigilar el cumplimiento de esos convenios, ellos son la Comisión de Expertos en Aplicación de

---

<sup>84</sup> Potobsky, Geraldo W. von, *La organización internacional del trabajo: el sistema normativo internacional, los instrumentos sobre derechos humanos fundamentales*, Buenos Aires, AR: Astrea, 1990.

Convenios y Recomendaciones –CEACR – y, sobre todo, el Comité de Libertad Sindical -CLS-. El Ecuador ratificó el Convenio 87 sobre Libertad Sindical el año 1967 y el año 1959 el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva<sup>85</sup>.

En el Ecuador, la lucha por un mínimo de condiciones humanas de trabajo se plasma en 1938 con la promulgación del Código del Trabajo que, como fue mencionado, fue considerado el más avanzado de América Latina, ya que recopila y sistematiza numerosas normas que, en forma dispersa, se habían expedido desde algunos años atrás. Este código elimina el desorden, la confusión y la serie de normas laborales dispersas, y en él encontramos el art. 1 que incorpora las normas del incipiente Derecho Internacional del Trabajo al sistema jurídico ecuatoriano y las todavía válidas normas de la prestación de servicios de ecuatorianos en el extranjero, en virtud de contratos de trabajo celebrados en el país e inicia otra época que le da una característica especial a nuestra legislación laboral.<sup>86</sup>; el Derecho Internacional del Trabajo o Laboral reúne declaraciones de compromisos compartidos por los estados miembros que se encuentran relacionados con los convenios fundamentales de la OIT.<sup>87</sup>

Al momento de celebrarse un tratado en materia comercial, uno de los problemas que puede acontecer es la liberación del mercado de trabajo en una determinada área que corresponde o, a un mercado económico común, o por lo menos a una zona de libre

---

<sup>85</sup>Programa Andino de Derechos Humanos, compilador, *¿Estado Constitucional de Derechos?, Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/ Ediciones Abya-Yala, 2010, pag. 291

<sup>86</sup>Jorge Vásquez López, *Derecho laboral ecuatoriano. Derecho individual*, Quito, EC: Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, 2004, pág. 43

<sup>87</sup> Alan Fairlie (editor), *El TLC en Debate*, Lima, PE, FES, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 223.

comercio. La cuestión que se plantea es el paso de trabajadores de un país a otro, con la finalidad de ejercer actividades en situación de dependencia<sup>88</sup>.

No hay que dejar de tener en cuenta que muchos de los Convenios de la OIT y sobre todo la Convención sobre los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, no han sido ratificados por los estados altamente industrializados que, en cambio, son defensores y aun propugnadores de las cláusulas sociales de la OMC y, en general de los tratados comerciales, lo cual nos revela que para ellos el verdadero interés no es la suerte de los trabajadores de los países en desarrollo, sino la competencia desfavorable que para sus bienes y servicios que proviene de las condiciones laborales de los trabajadores de los países en desarrollo.

Conexo con el problema de la movilización de los trabajadores el tema de la seguridad social que siendo primordial, deberá ser tratado por los países que suscriban acuerdos comerciales, ya que una “liberación del mercado de trabajo dentro del área, presupone relaciones directas entre los organismos del seguro, encargados del pago de prestaciones a los beneficiarios residentes en el extranjero”<sup>89</sup>.

Existe un antecedente, una cláusula del Tratado de Roma, que fue el que dio inicio a la creación de la Comunidad Europea, y que señala en su art. 121, una autorización a organismos comunitarios para tomar medidas relativas a la ejecución del principio de trato igual en el campo de la seguridad social, con énfasis a los trabajadores migrantes.<sup>90</sup> De igual manera el tratar de buscar una armonización y coordinación de las políticas, y de los derechos sociales en los estados miembros de los mercados comunes es una difícil tarea que surge por la libre circulación del trabajo.<sup>91</sup> Una armonización y

---

<sup>88</sup> Fernández Madrid, Juan Carlos, *Doctrinas esenciales: Derecho del Trabajo*, 1° ed., Buenos Aires, La Ley, 2010, pág. 942.

<sup>89</sup> Fernández Madrid, Juan Carlos, *Doctrinas esenciales: Derecho del Trabajo*, 1° ed., Buenos Aires, La Ley, 2010, pág. 953

<sup>90</sup> *Ibidem*, pág. 953.

<sup>91</sup> *Ibidem*, pág. 955.



coordinación de políticas sociales es primordial, para tratar aspectos relacionados con la Seguridad Social y la Administración del Trabajo, donde se garantice una libre circulación bajo principios de reciprocidad y de trato igualitario; en el que se propone que “el trato sea igual, no solo sea entre nacionales y extranjeros dentro de un determinado país, sino que, en la medida de lo posible y razonable, el derecho sustantivo no difiera demasiado entre un país y otro”<sup>92</sup> logrando de esta manera una igualdad de condiciones en los países, evitando confusiones sobre la ley competente para el caso.

Un aspecto que es relevante y que genera conflicto a la hora de negociar un tratado es el tema de la seguridad social al momento de darse un desplazamiento transfronterizo, como son:

- El estado que lo acoge o recibe
- El estado del cual se va
- Problemas para el trabajador y su familia.<sup>93</sup>

Estos tres son los problemas más comunes que se generan con el desplazamiento de las personas, por lo que es indispensable tener en cuenta una política que busque impulsar una seguridad social universal entre los estados signatarios, beneficiando de esta manera tanto a los estados como a los particulares que se desplazan de un estado a otro. Con esto se busca evitar las divergencias en los requisitos para acceder a los beneficios, para que los beneficios sean los mismos o equivalentes entre un estado y otro y, al efecto, se negociará el monto de las cotizaciones, de las prestaciones, así como la interrupción en las cotizaciones y la pérdida del derecho a las prestaciones por el regreso al país de origen o por una nueva emigración.<sup>94</sup>

---

<sup>92</sup>*Ibidem*, pág. 955.

<sup>93</sup>*Ibidem*, pág. 1003.

<sup>94</sup>*Ibidem*, pág. 1015.

Respecto de la seguridad social, la OIT ha planteado ya ciertas normas, orientando los problemas a partir de “la consagración del derecho a la igualdad de trato y a la conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición de los trabajadores que se trasladaban de un país a otro”<sup>95</sup>. A través de las normas internacionales se trata de diseñar una estructura protectora apoyada en cuatro mecanismos fundamentales:

- “- No discriminación en razón de la nacionalidad.
- Necesidad de determinar clara y formalmente la legislación aplicable
- Conservación de los derechos adquiridos o en curso de adquisición
- Posibilidad de exportar las prestaciones.”<sup>96</sup>

Esto se consagró en los convenios de la OIT 118, sobre igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, 1962- y 157, respecto la conservación de derechos, en la misma 1982-<sup>97</sup>, aunque ambos instrumentos estaban superpuestos por condiciones de reciprocidad<sup>98</sup>

Por otro lado en Latinoamérica también se ha comenzado a tratar al respecto, de esta forma tenemos al Convenio Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, el cual contempla reglas de igualdad de trato, referencia con claridad de la legislación aplicable, totalización de períodos de seguro o cotización y exportación de prestaciones; en el mencionado convenio además con la regla del artículo 9 hace hincapié al desarrollo de los regímenes de jubilaciones y pensiones de capitalización individual en la región y aplica una norma para tal supuesto.

---

<sup>95</sup> *Ibidem*, pág. 1016.

<sup>96</sup> Fernández Madrid, Juan Carlos, *Doctrinas esenciales: Derecho del Trabajo*, 1º ed., Buenos Aires, La Ley, 2010, pág. 1016

<sup>97</sup> *Ibidem*, pág. 1016

<sup>98</sup> Ver OIT, “Trabajadores migrantes...” (cit) # 432 y convenio 157, arts. 4º, 6º y 10.

Un antecedente que existe respecto de esto es lo acontecido en la Unión Europea que se crea por medio del Tratado de Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, más conocido como el Tratado de Roma por su firma, un Fondo Social Común, el cual servirá para fomentar oportunidades de empleo y movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, la finalidad que tiene es elevar el nivel de vida, para lo cual se consagró el artículo 123 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957<sup>99</sup> De igual forma consigna por sus fines sociales el desarrollo del pleno empleo en la misma medida que las condiciones de vida y de trabajo, el cual se plasma expresamente en el artículo 117 del mencionado tratado.

En el artículo 118 *ibídem*, hace énfasis en los puntos relevantes que deben tratar los estados miembros como son: el derecho del trabajo y las condiciones de trabajo, el empleo, la formación y perfeccionamiento de los profesionales, la protección contra accidentes de trabajo y riesgos profesionales, la higiene del trabajo, el derecho de sindicación y negociaciones colectivas entre empresario y trabajadores, y por último la seguridad social a la cual hacemos énfasis en el acápite anterior<sup>100</sup>; estos son los puntos que se deben promover en el ámbito social por los estados signatarios.

---

<sup>99</sup>Tratado Constitutivo de la C. E. C. A. de 1951, en el artículo 122, citado de la página web [www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf](http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf).

<sup>100</sup>Tratado Constitutivo de la C. E. C. A. de 1951, en el artículo 122, citado de la página web [www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf](http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf), *pág. 65*

## Capítulo III

### 3.1 Trabajo, propiedad intelectual y transferencia de tecnología

El trabajo y la propiedad intelectual se encuentran íntimamente conectados, ya que los avances y la invención de recientes métodos e instrumentos de trabajo, tecnologías y bienes, generan nuevas plazas de empleo y se obtiene una mayor cantidad y calidad de bienes, en suma se logra un crecimiento económico al interior del país y mejores condiciones de competitividad en el mercado internacional. La propiedad intelectual es, de otra parte, la norma que estimula la invención e innovación y además protege los progresos logrados en el campo de la ciencia y tecnología, por lo que resulta de mucho interés e importancia en el proceso de negociación final de un tratado comercial, en el que viene a ser uno de sus pilares que no se puede dejar de construir, lo mismo debe tenerse en cuenta en los proyectos de integración, que también van a cambiar, en parte al menos las estructuras productivas internas y regionales.<sup>101</sup> Sirve también no sólo para reducir, sino para eliminar la brecha de modernidad que separa a unos pueblos de otros y a los más rezagados les ayuda para alcanzar un crecimiento sostenible, desarrollo social y sobre todo generación de riqueza.<sup>102</sup>

La propiedad intelectual es vista como aquella que protege las invenciones e innovaciones que van a mejorar la calidad de vida, brindando mayores opciones al público consumidor. Otros en cambio, la consideran como un monopolio sancionado por los gobiernos.<sup>103</sup> “Los derechos de propiedad intelectual en cierta forma constituyen activos valiosos del patrimonio de las empresas y por ello buscan ser mecanismos de

---

<sup>101</sup> Alan Fairlie, *El TLC en Debate*, Lima, Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 142

<sup>102</sup> *Ibidem*, pág. 143

<sup>103</sup> *Ibidem*, pág. 143

protección, pero es necesario buscarlos sobre la base de sistemas que sean equilibrados en el marco del interés público y privado.”<sup>104</sup>

Con leyes de propiedad intelectual se busca proteger la creatividad, la innovación y otros elementos no necesariamente creativos y para ello, se otorgan derechos temporales de exclusividad a unos casos y en otros para siempre, a quienes crean o innovan, a través de su esfuerzo intelectual.

Los desarrollos de tecnología buscan enmarcarse dentro de dos espacios de protección: Derechos de Autor y Propiedad Industrial.

Las nuevas políticas sobre propiedad intelectual las podemos remontar hasta el período de 1960-1970 en Corea; este país adaptó y asimiló gran cantidad de tecnología extranjera mientras que la protección de la propiedad intelectual no era rígida, para 1980-1990 esto cambió porque se lleva a cabo una verdadera protección y observación de los derechos de propiedad intelectual<sup>105</sup>, entonces se ve necesario regular estos recursos que se encontraban en el limbo. Este cambio promueve, sobre todo, en los países desarrollados una ventaja mediante el aprovechamiento de los derechos que no les conviene renunciar.

En un inicio, cuando se empezaron a reconocer estos derechos, eran de carácter rígido y uniforme, la transferencia de tecnología entre los países industriales debía tener su precio. El valor de la protección de la propiedad intelectual va a depender de factores sociales, económicos, hasta culturales y políticos.

La propiedad intelectual depende de tres elementos o aspectos en su desarrollo legislativo:

---

<sup>104</sup> Alan Fairlie, *El TLC en Debate*, Lima, Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 144

<sup>105</sup> *Ibidem*, pág. 143

“1. Por un lado está el aspecto territorial donde la protección se circunscribe dentro de límites territoriales fijos.

2. La internacionalización de la normativa en materia de propiedad intelectual está representada básicamente por dos convenios que la mayoría de los países han firmado: el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial y el convenio de Berna en materia de derechos de autor (...)

3. El tercer aspecto sería la etapa global caracterizada y estaría representada básicamente por la conclusión de la Ronda de Uruguay y el ADPIC, que constituyen las normas de propiedad intelectual vinculadas al comercio.”<sup>106</sup>

Con esto, podemos observar que la propiedad intelectual no sólo se encuentra circunscrita al ámbito de cada país sino que se va abriendo campo en el marco internacional, en el que se trata de lograr una armonización plena; ya que parte desde un espacio físico determinado, hasta generalizarse internacionalmente, abarcando ya no solo un estado, sino varios.

Vale la pena recalcar el artículo 4 del Acuerdo de la Ronda Uruguay: ADPIC, respecto del Trato de la nación más favorecida, que señala: “Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás miembros (...)”<sup>107</sup>. Con lo que se busca que se den condiciones de igualdad entre los estados, lo cual va a beneficiar en temas laborales, puesto que se garantizan ciertos derechos protegiendo de esta manera a quienes se encuentren en desventaja. Se elimina la concepción según la cual, la propiedad intelectual viene a ser un monopolio que es protegido por los estados y que

---

<sup>106</sup> Alan Fairlie, El TLC en Debate, Lima, Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 145

<sup>107</sup> Ronda De Uruguay, en [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips\\_03\\_s.htm#top](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_03_s.htm#top)

establece fronteras para ese objeto; estas fronteras son materia de compromisos internacionales que regulan su movimiento o transferencia.

### **3.2 Compromisos Internacionales, en la CAN, en la Legislación Interna:**

Por medio de los convenios o tratados internacionales que celebran los estados se facilita la transferencia de tecnología, ya sea que acuerden aligerar el intercambio comercial de bienes y servicios o que constituir nuevos espacios económicos con el territorio de todos ellos mediante una de las diversas modalidades de la integración, tal es el caso, por ejemplo, de la CAN que al mismo tiempo que abre las fronteras protege a los nacionales de cada estado a fin de que sus derechos respetados no sean objeto de apropiación ilícita.

A los acuerdos de integración se suman las decisiones de los órganos para que sean tomados en cuenta en una negociación internacional, entre los que se pueden destacar son: los que tratan sobre el Régimen de Protección de los Derechos de los Obtentores Vegetales (345), Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (351), Régimen Común sobre Derechos a los Recursos Genéticos (391) y Régimen Común de Propiedad Industrial (486).

Todas estas decisiones persiguen la protección del trabajo predominantemente intelectual, pero para hacerlo adoptan medidas adecuadas al producto de este trabajo y por ejemplo, la Decisión 345 que protege los Derechos de los Obtentores Vegetales, primero se encontrarán las normas pertinentes y luego los comentarios en relación a su incidencia en el trabajo y que, por lo mismo, deberán ser cualquier instrumento internacional de materia económica.

### **3.3 Régimen de protección de los derechos de los obtentores vegetales**

La protección de los Derechos de los Obtentores consta en la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con ella se persigue permitir la transferencia de tecnología de manera que los países signatarios compartan las nuevas invenciones y tecnologías promoviendo la economía y el trabajo en la región y al interior de los respectivos países.

Esta decisión comienza por señalar el objeto y el ámbito de aplicación de sus normas y dice:

Su objeto es:

- 1) Reconocer y garantizar la protección de los derechos del obtentor de nuevas variedades vegetales mediante el otorgamiento de un Certificado de Obtentor;
- 2) Fomentar las actividades de investigación en el área andina;
- 3) Fomentar las actividades de transferencia de tecnología al interior de la subregión y fuera de ella.

El ámbito de aplicación de la presente decisión se extiende a todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal”.<sup>108</sup>

La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales es la que promueve el respeto de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y las obtenciones vegetales, a través de la educación, difusión y observación, con una gestión de calidad en apego a la normativa jurídica vigente, garantizando el acceso y difusión de la información legalmente disponible. Esta dirección es la que tramita y resuelve las solicitudes en materia de obtenciones vegetales, cuyo objetivo es sustanciar y resolver trámites de oposiciones y atender las modificaciones al registro, respetando los derechos humanos.

---

<sup>108</sup>YHCOMUNIDAD ANDINA. Colección de Leyes Electrónicamente Accesible pág. 8, en <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/83.pdf>



Las medidas de Protección de los Derechos de los Obtentores son las que permiten la transferencia de tecnología, de manera que todos los países signatarios compartan las nuevas invenciones y tecnologías, promoviendo así la economía y el trabajo en las regiones y al interior de los respectivos países.

Al momento de negociar un tratado de libre comercio, se deberá señalar cuáles son esos seres que integran la biodiversidad que hay que preservar y cuáles son los conocimientos que se deben promover, desarrollar y proteger; de esta manera se mantiene el trabajo de investigación de la realidad mineral y vegetal de cada país, estimulándolo con las medidas que, en cada caso, sean aconsejadas para que los individuos identifiquen los bienes y prácticas dignas de conservación y desarrollo y, por fin, protegerlos y aún regular su transferencia con prohibiciones o con el respeto de las condiciones que, para el efecto, queden claramente fijadas y/o los beneficios que su uso o transferencia han de reportar a los individuos que puedan considerarse los creadores o descubridores de esos conocimientos y para el país entero, protegiendo así las invenciones locales de cada estado, con lo que se espera garantizar el trabajo de los nacionales en el tema de sus conocimientos o practicas, para que se beneficien por estos.

### **3.4 Conocimientos Tradicionales**

Se encarga de promover el rescate, la conservación y protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos y las expresiones culturales de las nacionalidades y pueblos indígenas: montubios, afro ecuatorianos, comunas y comunidades ancestrales. Principios que se encuentra recogidos igual en la Constitución Ecuatoriana del 2008, y la Ley de Propiedad Intelectual, confiere las siguientes atribuciones:

- A. Administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales;
- B. Resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros;
- C. Tramitar y resolver las oposiciones que se presentaren;
- D. Administrar en materia de obtenciones vegetales los demás procesos administrativos contemplados en esta ley;
- E. Organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada; y,
- F. Ejercer las demás atribuciones que en materia de obtenciones vegetales se establecen en esta ley y en el reglamento.<sup>109</sup>

Con esto se garantiza la protección de los conocimientos ancestrales de los distintos pueblos, asegurando que se atribuyan los derechos que corresponden a cada uno, ya que un estado puede estar conformado por distintos pueblos ancestrales, como es el caso del Ecuador, que se considera y es un país pluricultural; y que al momento de negociar un tratado de libre comercio debe resaltar este enfoque.

Un tema esencial que se tiene que tener en cuenta, es acerca de la materia prima que por lo general se comercia de manera libre sin establecer mayores barreras al momento de negociar, caso que no sucede con los productos elaborados, que se trata de restringir su acceso al mercado, quizás con el fin de proteger a las economías pobres, conformadas por los pequeños comerciantes que no pueden competir en su mayoría con las grandes empresas que producen en masa.

---

<sup>109</sup><http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-3-pid-39.html>

### **3.5 El Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (Decisión 351)**

El Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos está, por su parte, contenido en la decisión N° 351, cuyo artículo 1 fija sus finalidades en los siguientes términos: “Las disposiciones de la presente decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico, ni su destino”<sup>110</sup>.

La mencionada decisión también señala ciertas definiciones entre las que podemos destacar como las más importantes tales como:

#### *Artículo 3.*

A los efectos de esta decisión se entiende por:

- Autor: Persona física que realiza la creación intelectual.
- Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
- Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
- Derechohabiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten los derechos reconocidos en la presente decisión.
- Distribución al público: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

---

<sup>110</sup>Decisión 351 de la CAN, en la página web: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp>

- Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- Emisión: Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.
- Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. Entre las que pueden darse diferentes tipos de obras tales como audiovisual, de arte aplicado, plástica o de bellas artes, etc.
- Productor: Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.
- Productor de fonogramas: Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.
- Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

- Titularidad: Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente decisión.<sup>111</sup>

Estas definiciones dadas por la decisión 351 de la CAN, guardan concordancia con la Ley de Propiedad Intelectual en el artículo 7 dentro de la legislación interna del Ecuador.

La fijación de las finalidades tiene su importancia, puesto que estas pretenden garantizar derechos que son de dos especies, los morales inalienables, imprescriptibles e inembargables y los patrimoniales que, en cambio, pueden ser transmitidos y cedidos.

Los patrimoniales son los que generan una ganancia económica a favor de quienes ostenten la titularidad que, en principio, puede ser su autor, quien puede transmitirlo a cualquier título, el más común va ser el oneroso y la autorización para que el cesionario lo explote en su beneficio.

La Decisión N° 351, en cambio, contempla los más variados campos de producción del talento humano, como son el literario, artístico, científico, y dedica especial atención a los programas de ordenador y base de datos que forman el llamado software, el cual no se puede palpar físicamente, pero que en la actualidad tiene una alta demanda, por los avances tecnológicos que tienen las sociedades, con lo que se generan empleos en un área totalmente nueva.

Otra decisión importante en materia de Propiedad Intelectual es el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos Decisión 391, que señala en su artículo 2 el fin que tiene la presente decisión: “tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los países miembros y sus productos derivados, a fin de:

a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;

---

<sup>111</sup> Decisión 351 de la CAN, en <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp>

b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;

c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;

d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,

e) Fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros”<sup>112</sup>.

Y en su artículo 3 señala el ámbito que tiene: “La presente decisión es aplicable a los recursos genéticos de los cuales los países miembros son países de origen, a sus productos derivados, a sus componentes intangibles y a los recursos genéticos de las especies migratorias que por causas naturales se encuentren en el territorio de los países miembros”<sup>113</sup>.

### **3.5.1 Derechos de Autor**

Se busca promover el respeto a la creación intelectual, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basada en el reconocimiento del Derecho de Autor y Derechos Conexos en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro de obras y otras creaciones intelectuales, y vigilando el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva. Con esto se garantiza no solo en el país en el que se registro, ya que con la firma de un convenio o tratado debe estar presente el tratamiento que se va dar a temas de propiedad intelectual, garantizando los derechos como se mencionan no solo en el país de origen sino de todos los signatarios.

El Derecho de Autor es el sistema jurídico por el cual se concede a los autores derechos morales y patrimoniales sobre sus obras, en cumplimiento a lo dispuesto por la

---

<sup>112</sup>Decisión 391 de la CAN, en <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec391s.asp>

<sup>113</sup>*Ibidem*

Constitución del Ecuador y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>114</sup> La originalidad es un criterio que se toma en cuenta para la protección que otorga el derecho de autor; de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que: “el derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión”<sup>115</sup>

La protección del derecho de autor recae sobre: el ámbito literario y artístico, obras de ingenio, entre las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes: libros folletos, novelas, poemas, cinematografía, obras de teatro, periódicos, programas informáticos, bases de datos, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, obras escultóricas, obras arquitectónicas, publicidad, mapas, dibujos técnicos, obras de arte aplicadas a la industria; obras fotográficas, etc., que se encuentran de una manera más detallada en la ley de propiedad intelectual en el artículo 8<sup>116</sup>. El derecho de autor dura la vida del creador más 70 años después de su muerte.

El uso de una obra sin la autorización expresa de su autor es considerado ilegal y puede ser castigado con multas e incluso prisión. Se protege la obra por el solo hecho de su creación; empero, es recomendable registrar la obra en la Unidad de Registro del IEPI, así el autor se beneficiará de la presunción de autoría que la ley reconoce a su favor. El plazo de vigencia de la protección se da sin perjuicio de derechos morales que se protegen indefinidamente; debido a que el derecho de autor tiene un doble contenido: por un lado el económico o patrimonial y por otro el extra-patrimonial o personal; el derecho moral está ubicado dentro de los derechos de la personalidad, o sea dentro de aquellos que protegen la integridad de la persona, como el derecho al buen nombre, al honor, a la intimidad, a la integridad física etc., aquí se enuncia la protección del honor

---

<sup>114</sup><http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-3-pid-36.html>

<sup>115</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Propiedad Intelectual*, Quito, Impresión: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 5

<sup>116</sup>*Ibidem*, págs. 11, 12 y 13

y de la imagen que se presenta en la protección de la individualidad intelectual del pensamiento.<sup>117</sup>

Los derechos que pueden ejercer el autor o sus herederos son:

El autor podrá autorizar o prohibir:

- La producción o fijación de cualquier medio o por cualquier procedimiento de la obra,
- La comunicación pública de la obra,
- La distribución de ejemplares de la obra,
- La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Estos beneficios son los que insertan el tema laboral, al permitir que una creación genere empleos, pues el titular de la obra va a necesitar de otras personas para difundirla, promocionarla o comercializarla, creando diversas plazas de empleo para cubrir esa nueva demanda que se genera.

Sólo las personas naturales pueden ser consideradas como autores, no obstante, las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual. Respecto de las sociedades de gestión colectiva se encuentran definidas en la misma Ley de Propiedad Intelectual, en el art. 109 donde manifiesta que son las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos<sup>118</sup>. El objetivo principal es asegurar el pago de los derechos de autor o conexos de sus afiliados representándoles frente a los de

---

<sup>117</sup> Ernesto Rengifo García, *Propiedad intelectual: El moderno derecho de autor*, Bogotá, CO: Universidad Externado de Colombia, 1996, pág. 114

<sup>118</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Propiedad Intelectual*, Quito, Impresión: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, pág. 54



dichos derechos y frente a las autoridades. Estas sociedades no son autoridad pública, no son jueces, no son dueños de derechos de autor alguno.

La afiliación de los titulares de derechos de autor o de derechos conexos a una sociedad de gestión colectiva es voluntaria. El autor no deja de ser dueño de sus derechos de autor por la afiliación a una sociedad de gestión colectiva. Por lo tanto el autor siempre podrá reclamar directamente sus derechos de autor a cualquier tercero que lo haya incumplido o irrespetado.<sup>119</sup>

Los Derechos Conexos, son los derechos que tienen los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas radiodifusores por la ejecución de la obra de un autor.

La supervisión y control de las Sociedades de Gestión Colectiva se da por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, autoriza la creación de las Sociedades de Gestión Colectiva, y estas estarán sujetas a su vigilancia, control e intervención. (Art. 112 de la LPI). Aprueba el Estatuto constitutivo, y otorga la autorización para su funcionamiento Art. 18 del RLPI). En el Ecuador la autoridad encargada de vigilar el adecuado funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva es el IEPI.

### **3.6 Régimen común sobre propiedad industrial**

Se encarga de promover el respeto a la Propiedad Industrial, a través de la educación, difusión y observancia de la normativa jurídica vigente, basado en el reconocimiento del derecho de propiedad industrial en todas sus manifestaciones, con una gestión de calidad en el registro y garantizando el acceso y difusión del estado de la técnica.

---

<sup>119</sup><http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-3-pid-36.html>

Con el reconocimiento de la Propiedad Industrial se garantiza y se asegura el trabajo de su inventor, promoviendo de esta forma la protección y el estímulo de nuevas clases de trabajo y la creación de plazas de trabajo, pues para generar ese bien del que es acreedor el inventor que son los derechos de propiedad industrial se requiere de trabajadores que generen dichos productos. Se protege al titular de los derechos de autor, al igual que del producto de este trabajo que son los inventos y la innovación.

La Decisión que toca el tema de Propiedad Industrial es la 486, es muy detallada en lo concerniente a la propiedad industrial en materia de patentes y marcas, diseños industriales, denominación de origen, competencia desleal en materia de propiedad industrial, comprende además los esquemas de trazado de circuitos integrados, tratamiento de los microchips, observación de las medidas de origen en las fronteras.

Con relación al trabajo la norma específicas consta en el art 23 que dice: “Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada país miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación (...)”<sup>120</sup>.

Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada país.

---

<sup>120</sup> Decisión 486, en [http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/10/par/leg\\_norsupra/decis486comcomand.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/10/par/leg_norsupra/decis486comcomand.pdf)

Además, una forma de transferir tecnología es precisamente contratar científicos y técnicos de un país para que vayan a trabajar en su especialidad en otro país diferente, incluso mediante la formación de los nacionales de este país.

El Artículo 201 de la Decisión 486 de la CAN señala.- “Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”<sup>121</sup>.

Este es un aspecto esencial para garantizar el origen y derechos que se dan de un bien es así que tenemos bienes tales como el champán o champaña, del francés *champagne*, que es propio de la región de Champaña, Francia, y que por los derechos que se otorgan de acuerdo a la norma precitada no puede llamarse a productos de similares características de la misma forma, por lo que el champán es propio y exclusivamente de Francia; y el resto de productos de otras regiones será llamado vino espumante con el nombre que el productor le quiera dar.

El Artículo 250 de la Decisión 486 de la CAN.- señala: “El titular de un registro de marca, que tuviera motivos fundados para suponer que se va a realizar la importación o la exportación de productos que infringen ese registro, podrá solicitar a la autoridad nacional competente suspender esa operación aduanera. Son aplicables a esa solicitud y

---

<sup>121</sup> Decisión 486, en [http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/10/par/leg\\_norsupra/decis486comcomand.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/10/par/leg_norsupra/decis486comcomand.pdf)

a la orden que dicte esa autoridad las condiciones y garantías que establezcan las normas internas del país miembro”<sup>122</sup>.

Esta norma busca proteger una importación y exportación, abusiva en donde no se reconozcan los derechos del autor, sin embargo muchas de las veces no se puede lograr una verdadera protección, respecto del presente caso, puesto que se puede dar por ejemplo una importación de una manera informal, sin respetar las debidas normas y reconociendo los derechos que tiene todo propietario de una marca legalmente reconocida.

Por lo que se debe solicitar que se tomen medidas en la frontera, llamada medida de observancia a los derechos de propiedad intelectual y en algunos países llamada medida cautelar aplicada en frontera, es una acción que comienza siendo temporal para cautelar una posible vulneración a los derechos de propiedad intelectual y que tiene como objetivo primordial, contrarrestar con esta medida para que no se llegue a vulnerar algún derecho de un tercero, es utilizada especialmente en la frontera de los países, esto significa, impedir la entrega de mercancías infractoras, para imposibilitar de esta manera que estas entren a los circuitos comerciales, las mismas pueden ser tomadas tanto para las importaciones y exportaciones,<sup>123</sup> que pueden ir desde controles de revisión de mercadería en donde se verificará que cuenten con la debida autorización y permisos que permita tanto su importación, como exportación tratando de garantizar los derechos a los propietarios de las marcas y en el caso de encontrar irregularidades sean estas comunicadas a la autoridad nacional competente con la información necesaria y una descripción suficientemente detallada y precisa de los productos objeto de la presunta infracción para que puedan ser reconocidos.

---

<sup>122</sup> *Ibidem*

<sup>123</sup> [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=768&Itemid=118](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=768&Itemid=118)

Si la legislación interna del país miembro lo permite, la autoridad nacional competente podrá ordenar de oficio, la aplicación de medidas en frontera.

Se debe destacar el tema de la energía eléctrica, al igual que otros en materia energética, como la explotación de hidrocarburos, que el Ecuador por ser un país petrolero, y un aspecto esencial de su economía, puesto que si bien tenemos petróleo, no poseemos los medios para poder explotar este recurso natural; lo que ha llevado a que se celebren ciertos acuerdos con otros países entre los que resaltan los celebrados con Venezuela. Sin embargo, parece que la propiedad o dominio de los recursos naturales no renovables, como minas y petróleo, es del estado y según los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador este dominio de inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible y para su gestión, de acuerdo con el art. 315 de la misma Constitución, el estado constituirá empresas públicas, como es la Empresa Pública PETROECUADOR – EP-PETROECUADOR-, bajo la regulación y control de los organismos del estado que prevea la ley de la materia y funcionará, dice el citado artículo 315 “como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales”.

Solo, en casos especiales, el estado podrá delegar la participación en estos sectores y otros igualmente estratégicos, a empresas mixtas en las cuales tenga “mayoría accionaria” (art. 316), y, en fin, solo por excepción, podrá delegar, a la iniciativa.

Es importante teniendo en cuenta estas normas constitucionales que se reformase la Ley de Hidrocarburos y aun los contratos con las empresas extranjeras que actualmente operan en el Ecuador, incluso con la compañía venezolana PDVSA, pero, en todo caso sería recomendable se conserven aunque el texto, debería cambiar para

que guarde armonía con la Constitución, si el concepto de la Ley de Hidrocarburos en el artículo 31 dice respecto que obliga a las empresas, sobre todo extranjeras que trabajen en:

a) Emplear en el plazo de seis meses de iniciadas las operaciones, sea que las realicen directamente o a través de contratos, un mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco por ciento en el personal de obreros, noventa por ciento en el personal de empleados administrativos y setenta y cinco por ciento en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos nacionales disponibles. En el plazo de dos años el noventa y cinco por ciento del personal administrativo deberá ser ecuatoriano;

Adicionalmente el contratista de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, realizará un programa de capacitación técnica y administrativa, en todos los niveles, de acuerdo al reglamento de esta ley, a fin de que en el lapso de los primeros cinco años del período de explotación, la ejecución de las operaciones sea realizada íntegramente por trabajadores y empleados administrativos ecuatorianos y por mínimo de noventa por ciento de personal técnico nacional. El diez por ciento de personal técnico extranjero fomentará la transferencia de tecnología al personal nacional.

e) Emplear maquinaria moderna y eficiente, y aplicar los métodos más apropiados para obtener la más alta productividad en las actividades industriales y en la explotación de los yacimientos

observando en todo caso la política de conservación de reservas fijada por el estado;

j) Contribuir, durante el período de exploración, para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas, en el país o en el extranjero, de estudios especializados en la industria de hidrocarburos. Este aporte será administrado por el Instituto de Crédito Educativo;

o) Invertir un mínimo del diez por ciento de sus utilidades netas, según los resultados de los estados financieros, en el desenvolvimiento de la misma o de otras industrias de hidrocarburos en el país. Esta inversión podrá también efectuarse en la forma de adquisición de bonos del estado o de suscripción de acciones para la formación de nuevas empresas o de aumento de capital en empresas nacionales que, a juicio de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, sean de interés para el desarrollo económico del país.<sup>124</sup>

A través de esto, se genera trabajo y capacitación del personal, pues es necesario que la compañía ponga al personal en práctica y conocimiento de las tareas de explotación, con lo cual conlleva una capacitación. Además que se le obliga a la empresa a invertir en el país en el cual se encuentra explotando, generando plazas de trabajo y un mayor crecimiento económico para el mismo. Una vez que la empresa ha culminado con la explotación ya sea por la terminación del contrato o por circunstancias externas, ese conocimiento o capacitación que se dio a los trabajadores, queda para

---

<sup>124</sup> LEY DE HIDROCARBUROS, del Decreto Supremo 2967, publicada en el Registro Oficial 711 de 15-nov-1978, artículo 31

ellos, beneficiándose de esto el Ecuador, además de cierta infraestructura que se necesita para la explotación y que por el tamaño resulta imposible mover.

Mediante esta medida se aseguran los países en desarrollo, quienes por lo general son los dueños de la materia prima, que esa tecnología se quede en el país, aprovechándose de este conocimiento y del *know how*.

### **3.7 La incidencia de la tecnología y la comunicación**

Por medio de estas reglas se ha permitido que se generen dos polos dentro del mercado laboral, que son considerados como desigualdades, por un lado tendremos aquellas personas con fácil acceso a esas tecnologías y por otro quienes carezcan totalmente del acceso, debido, por lo general, al costo y a la inexistencia local de tecnología, en parte a causa de la pobreza de la población y en otra, a la carencia o insuficiencia de ciencia y tecnología locales.

Esta desigualdad va a estar presente entre países y personas de un mismo país<sup>125</sup>; ya que no hay que ignorar que, con suma frecuencia, los técnicos que vienen de fuera reciben remuneraciones sumamente elevadas, sobre todo si se compara con las que se pagan a los nacionales, e incluso con las que ganan los técnicos y elevados funcionarios nacionales con los trabajadores no especializados.

Un país que quede fuera de estas tecnologías perderá competitividad, ya que mientras unos tienen un acceso a los negocios y conocimiento de los intereses de las transnacionales gracias a la comunicación más fluida y rápida a través de los medios de comunicación que ofrece la electrónica se colocan en una posición de ventaja frente otros que manejan estas tecnologías; por lo que pueden aprovechar de mejor manera la información.

---

<sup>125</sup> BarrenetxeaAyesta, Miren y Cardona Rodríguez, Antonio, "La Brecha digital como fuente de nuevas desigualdades en el mercado de trabajo" Universidad del País Vasco.



Por medio de tecnologías de la información y comunicación se rompen las barreras geográficas y de movilidad, facilitando un acercamiento entre personas, sectores económicos y sociales e incluso países. La generalización del uso de estas tecnologías trae como consecuencia nuevas exclusiones sociales hacia aquellos que por razones geográficas, económicas o sociales no puedan acceder o manejarlas<sup>126</sup>, sin embargo estas barreras, en especial las geográficas, poco a poco, se van rompiendo, sin embargo las limitaciones de índole económica subsisten y quizás son las más difíciles de romper; en cierta forma, se puede considerar como los únicos impedimentos en la actualidad, donde continua el crecimiento del número de personas que pueden manejar un computador y acceder al servicio de Internet, aunque son todavía escasas la cantidad de familias que pueden costear este tipo de servicio.

El problema es mayor cuando las dificultades que derivan de las exclusiones por motivos de carácter étnico, edad y educación, pues en personas de avanzada edad el acceso a internet y la informática es casi nulo, de la misma forma cuando se trata de comunidades indígenas o aborígenes, quienes de acuerdo a su cultura, a sus prácticas y forma de vida mantienen un contacto sumamente limitado con la cultura hegemónica, produciendo así un analfabetismo digital entre quienes acceden a la tecnología e información y quienes quedan fuera de estas. Esto produce una estratificación social con la presencia de una nueva categoría denominada infopobres, como categoría sociológica<sup>127</sup>, quienes quedan excluidos de este acceso.

En el campo laboral actual, el cambio es constante y la transformación es frecuente, se opera una brecha digital que se hace cada vez más extensa entre los que pueden manejar la tecnología electrónica y los que están al margen de ella. La brecha

---

<sup>126</sup>*Ibidem*

<sup>127</sup>BarrenetxeaAyesta, Miren y Cardona Rodríguez, Antonio, "La Brecha digital como fuente de nuevas desigualdades en el mercado de trabajo" Universidad del País Vasco.

horizontal y vertical produce una nueva división que se presenta en dos ámbitos: dentro de cada país y entre ellos. En cada país se va segmentando el mercado laboral en función de la cantidad y calidad del acceso a este tipo de tecnologías, las cuales van a condicionar el acceso al mercado laboral y el puesto que va a desempeñar cada persona, quienes gocen de un mejor acceso tendrán privilegios de entrada y elección del puesto de trabajo. Por otro lado, la brecha entre países, establece una competencia que puede generar que las personas migren hacia aquellos países tecnológicos, destruyendo de esta forma los empleos en aquellos países no tecnológicos.<sup>128</sup> Debido precisamente a que se da una migración que muchas de las veces es perjudicial para ambos países tanto para el que recibe como aquel del que emigran.

“La llamada brecha digital es una expresión de las desigualdades profundas existentes en la sociedad (...) es una manifestación de las brechas políticas, económicas y sociales existentes en las comunidades, los países, el continente y en el mundo (...)”<sup>129</sup>. En la sociedad en la en que vivimos siempre va a existir alguna brecha, debido a las diferencias económicas entre unos y otros individuos, o a diferencias entre los estados, van estar siempre presentes brechas de tipo económico o tecnológico ya que al no tener posibilidad de costear el acceso a estos medios, se aíslan, pues no acceden a este conocimiento.

Existe la tendencia de hablar de una sociedad de información para todos y se apunta a la necesidad de lograr un acceso para todos a través de una infraestructura de comunicaciones mundial, que sea barata y comprenda un amplio abanico de servicios, logrando así los conocimientos necesarios para trabajar y vivir en una sociedad de

---

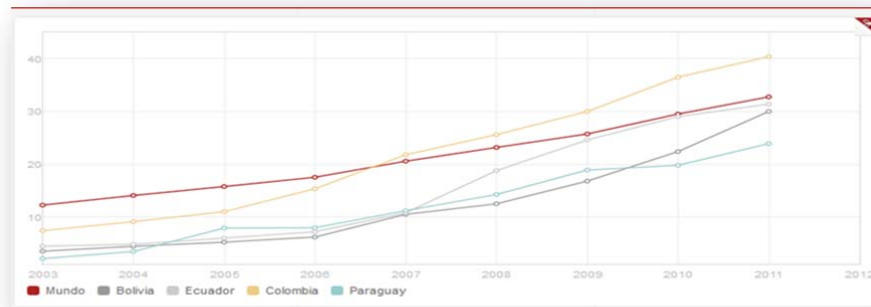
<sup>128</sup>*Ibidem.*

<sup>129</sup> Gómez Martínez, 2001 en BarrenetxeaAyesta, Miren y Cardona Rodríguez, Antonio, “La Brecha digital como fuente de nuevas desigualdades en el mercado de trabajo” Universidad del País Vasco.

información<sup>130</sup>, permitiendo de esta forma la adaptación de los sistemas de educación y formación, latente en las demandas de la sociedad, con el objetivo de mejorar la calidad y el nivel del trabajo.

Las personas empiezan a darse cuenta de lo que les ofrecen esas tecnologías y esto genera que se den nuevas expectativas de calidad de vida de las personas.

**Gráfico 1 Países Emergentes por cada 100 personas**



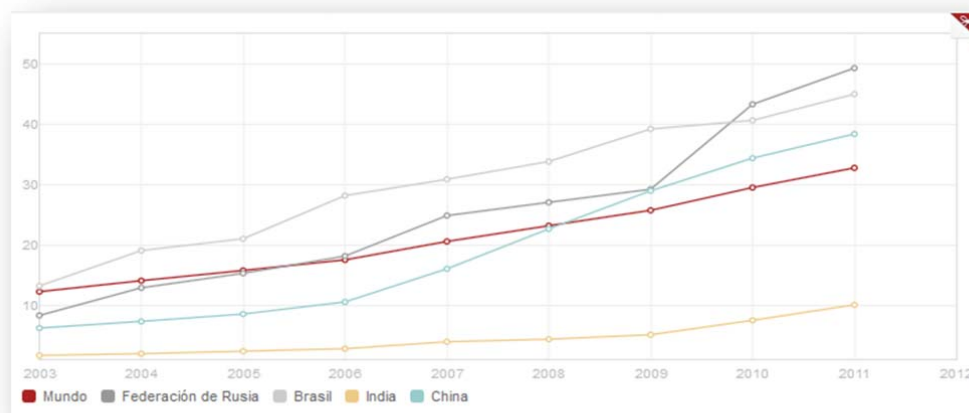
<sup>131</sup>Fuente: Banco Mundial

Como se puede ver en el gráfico los países emergentes tienen un limitado acceso a las TIC's, tomando en cuenta solamente países de Latinoamérica, pues si esta tabla fuera en escala general, el ingreso fuera mucho más bajo. Por otro lado, tenemos a los países desarrollados en donde se escogió los más relevantes como potencias económicas en el mundo y también en cuanto al territorio.

<sup>130</sup> BarrenetxeaAyesta, Miren y Cardona Rodríguez, Antonio, "La Brecha digital como fuente de nuevas desigualdades en el mercado de trabajo" Universidad del País Vasco.

<sup>131</sup> Banco Mundial, en <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2/countries/1W-RU-BR-IN-CN?display=graph>

**Gráfico 2 Países de alta densidad poblacional**



<sup>132</sup>Fuente: Banco Mundial

En este gráfico nos hemos enfocado en 4 países de gran densidad poblacional así como de territorio y podemos observar que el acceso a las TIC's de países como Rusia, Brasil y China están por encima del promedio mundial, mientras que la India se encuentra por debajo del promedio mundial y con un porcentaje muy bajo, vale recalcar que este hace relación a la población que se encuentra ocupando el territorio, y en el caso específico de la India en comparación con “la población que tiene de alrededor de 1160”<sup>133</sup> millones de habitantes, el ingreso de esta a los medios tecnológicos es bajo.

Estas diferencias que se observan en los gráficos son las que generan las brechas entre unos y otros países y dentro de uno, estratifica las clases sociales, estableciendo aquellas que podrán tener acceso a la tecnología e información y otras que quedan totalmente excluidas de estos medios tecnológicos, impidiendo por tanto un mejor acceso al conocimiento.

### **3.8 Efectos laborales en el país de origen y en el país de destino**

<sup>132</sup> Banco Mundial, en <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2/countries/1W-RU-BR-IN-CN?display=graph>

<sup>133</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/India>

Las normas sobre el origen de un bien son de suma importancia para promover el desarrollo de los países miembros o signatarios del tratado comercial o de integración y evitar que se aprovechen del nuevo espacio económico países que no son miembros, porque si no se mencionaran esas normas, por un lado, un país miembro podría exportar a los otros países miembros bienes que no produce, sino que importa de un tercero que no es miembro y exportar luego a los otros países miembros, o los que no son signatarios del tratado pueden utilizar a un país que sí lo es, como plataforma de exportación a los otros países signatarios del acuerdo y con esto hacer uso de los privilegios que un TLC otorga a sus signatarios<sup>134</sup>.

Por el otro lado, un Tratado de Libre Comercio crea una situación de discriminación para quienes no son miembros de éste, puesto que no se benefician de esta liberalización de los mercados. Estos países podrían registrar una disminución de sus exportaciones, debido a que, los productos provienen de las partes en el acuerdo comercial preferencial desplazan a los similares de los que no son parte; estos inciden también en la inversión extranjera directa, pues se localiza en los países miembros que tienen un acceso preferencial a un mercado amplio.

Los acuerdos comerciales preferenciales también pueden dar lugar a desviaciones del comercio entre sus intervinientes.<sup>135</sup> El índice de los acuerdos económicos preferenciales que dan lugar a una situación de libre comercio entre las partes es baja, con frecuencia se mantiene cierto tipo de restricciones, en donde se consideran ciertos productos que por su condición pueden verse afectados, esta es una manera de tratar de proteger la economía interna de cada país, el empleo y la producción, garantizando de esta manera una producción interna propia de cada país.

---

<sup>134</sup> Macario Schettino, *EL TLC, El Tratado de Libre Comercio: Que es y cómo nos Afecta*, México, Grupo editorial Iberoamericano, S.A. de C.V., 1994, pág. 15

<sup>135</sup> Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 627

La signatura de acuerdos comerciales regionales también puede generar más discriminación, pues los países que no son parte y que no quieren verse excluidos del mismo, tratan de firmar acuerdos con países que sí conforman el acuerdo. Esto se conoce como efecto dominó y es lo que se ha venido dando en su mayoría en el continente asiático; otro de los efectos que se produce es el fenómeno del regionalismo aditivo, es decir, la tendencia de los países a producir relaciones preferenciales con cada uno de sus interlocutores comerciales más importantes.<sup>136</sup> En este caso los países emergentes con pequeños mercados internos, corren el riesgo de ser dejados a un lado y sufrir una degradación mayor.

La relación que tiene con el tema laboral, es que al aumentar las exportaciones, conduce a que se dé un acrecentamiento en la producción, inversión, y como resultado de esto conlleva a un aumento de los niveles de empleo, pero hay que resaltar que no solo se trata del empleo como tal, sino sobre la calidad de empleo,<sup>137</sup> y que en los países que no se benefician del incremento de sus exportaciones disminuye el empleo, lo que causa la oposición de sus trabajadores a este tipo de acuerdos.

Dentro de este contexto, un TLC es una amenaza para el empleo, porque es obvio que no va ser posible competir con empresas industriales des-localizadas a nivel mundial o con empresas con alto nivel tecnológico, en donde se da una producción masiva industrial con más bajos costos ya sea por la utilización de mano de obra barata o la implementación de tecnología de punta.<sup>138</sup> Con lo cual deja fuera a los pequeños productores que no pueden competir; la alternativa que tienen estos es luchar y tratar de

---

<sup>136</sup>Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 627

<sup>137</sup> Alan Fairlie (editor), *El TLC en Debate*, Lima, PE, FES, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 226

<sup>138</sup> Alberto Acosta y Fander Falconí, editores, *TLC: Más que un tratado de libre comercio*, Quito, FLACSO, ILDIS, 2005, págs., 221 y 222.

competir en el mercado o simplemente desaparecen, generando con esto un desempleo masivo y un aumento del subempleo.

El sector que sufrirá más el impacto del empleo a consecuencia de un TLC es el sector rural, ya que no solo se verán afectados los campesinos que viven con pocos recursos sino también los trabajadores rurales asalariados<sup>139</sup>, debido a que en pequeñas parcelas de tierra, las cuales destinan a la agricultura, existen personas que se dedican a actividades agropecuarias y que hacen de ésta su sustento diario, y que estarían dedicadas a la producción para el mercado interno. La respuesta de que en todo tipo de negociaciones existen ganadores y perdedores no es satisfactoria, porque el número de perdedores será superior al de ganadores y los perdedores son condenados a la miseria, y es injusta si esta respuesta es la de los países desarrollados, que imponen a la hora de negociar, las condiciones que más les favorecen.

Con el crecimiento del comercio internacional se produce un reemplazo de producción interna por importaciones más baratas; por lo que un tratado de libre comercio puede llevar al aumento del comercio entre sus miembros con la reducción o eliminación de las barreras comerciales que existan entre ellos.<sup>140</sup>

El objetivo del TLC es hacer más libre el comercio entre los países signatarios, impulsando de esta manera una integración económica entre ellos convirtiéndolos en verdaderos bloques comerciales, convirtiéndolos en verdaderas potencias, empero muchas de las veces no sucede esto sino que uno o dos de los que forman este tipo de acuerdos son los que se benefician y sobresalen del resto de los países que conforman el acuerdo.

---

<sup>139</sup>*Ibidem*, pág. 223

<sup>140</sup>Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009, pág. 616-617.

## Capítulo IV

### 4. Estándares Laborales en Tratados de Libre Comercio

Uno de los supuestos básicos de la economía neoclásica es considerar a la mano de obra como un factor de producción, dándole un trato igual al que se da a los otros factores, como es el capital y hasta uno similar al de cualquier mercancía.<sup>141</sup>, cuando no se lo ignora por completo.

Nos parece justa la preocupación por la libertad de trabajo y de ciertas categorías de trabajadores como los niños, adultos mayores; mujeres, así como sobre las condiciones de trabajo que otorguen a los trabajadores el trato digno de seres humanos; pero, en cambio, no es aceptable que mientras el trabajo de los técnicos y, en general, del personal, proveniente del país de donde viene el capital absorba lo mejor de las utilidades en el país en donde se localiza la inversión, mientras que para los nacionales de estos países y para estos mismos países sean deplorables.

Y es que, el creciente desarrollo de los medios de comunicación, de transporte y, en general, de movilización, ha permitido el traslado de las grandes empresas de los países desarrollados, hacia aquellos lugares donde la mano de obra es más barata y en donde muchos de los estándares laborales no son aplicados con firmeza, esto se conoce como deslocalización y es favorecido por el intercambio entre las empresas del mismo grupo financiero, que además de las utilidades que representan las bajas condiciones de trabajo se aprovechan las ventajas del sistema tributario, de los requisitos de salud, y otros que les es posible escoger a discreción. Lo cual ha logrado que el sistema financiero alcanzara un auge, produciendo como consecuencia una transformación de la producción y una recomposición social y cultural.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Herrera Beethoven, Estándares Laborales, libre comercio e integración”, Colombia: Red Oasis, 2009, pág. 240

<sup>142</sup> *Ibidem*, pág. 243



La realidad que está presente en la actualidad, es que a pesar de un crecimiento en la economía, sin embargo no existe un crecimiento en los empleos de las personas, produciendo una tasa de desocupación mayor en todo el mundo; debido a que la tendencia actual es que la economía de los países desarrollados deje de ser de producción manufacturera para convertirse en una economía de producción de servicios, como en la actualidad está sucediendo<sup>143</sup>. Ya que lo que se busca, es minimizar los costos de producción y si esto significa llevar la empresa hacia un lugar donde la mano de obra resulte significativamente baja, pues los resultados serán óptimos.

Se ha planteado por parte de los países desarrollados ciertos estándares laborales que se deben cumplir, tanto por los países desarrollados como aquellos considerados como de tercer mundo o emergentes, mediante cláusulas sociales que se deben introducir a los tratados comerciales internacionales. “Hay que impedir que los bajos costos laborales, que tienen las empresas que reubican su producción en los países en desarrollo, presionando una carrera hacia el fondo, en los estándares laborales en todo el mundo.”<sup>144</sup> La implementación de una cláusula social ha sido contrariada por parte de los países desarrollados quienes argumentan que es una medida injusta puesto que elimina las ventajas competitivas que poseen como por ejemplo: la mano de obra barata.

#### **4.1 Compromisos del tratado y condiciones en el derecho interno.**

Hay ciertos tratados como es el caso del NAFTA, suscrito entre EEUU, Canadá y México en el año 1994, en el que además de firmar un acuerdo de comercio entre los signatarios, firmaron otro paralelo de cooperación laboral, con lo que vemos que el tema laboral está formando parte de un instrumento integro.

En lo que tiene que ver con el tema laboral que forma parte de los TLC`s suscritos por EEUU, se puede mencionar, que casi todos ellos han incorporado una

---

<sup>143</sup>*Ibidem*, pág.244

<sup>144</sup>*Ibidem*, pág. 244

declaración de compromisos compartidos que tienen que ver con los convenios fundamentales de la OIT.<sup>145</sup>

Por lo general, a los compromisos de la OIT se los puede considerar como normas obligatorias de carácter internacional que las establecen para integrarse al derecho interno, en algunos países, es indispensable que sean incorporados como tales por un acto de recepción expresa que de ordinario se reduce a la reproducción del instrumento como ley. En todo caso, el estado que opta por esta teoría asume la obligación de desarrollar un mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de cada parte para cumplir con el acuerdo; a esto se puede sumar la búsqueda de apoyo de la OIT y de organismos internacionales, encerrando los de carácter financiero.<sup>146</sup>

En estos país los compromisos internacionales no son propiamente normas de derecho interno, por lo cual no son de aplicación inmediata y directa, sino que deben ser reconocidos y protegidos mediante normas internas propias.<sup>147</sup>

En el Ecuador y otros países, en cambio, los tratados o convenios internacionales basta que sean ratificados, previo al cumplimiento de los requisitos constitucionales prefijados para el efecto, y por este acto se integra al ordenamiento jurídico del país, incluso con rango de norma constitucional, como todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

## **4.2 El dumping social**

El dumping social, en materia laboral se lo ha suavizado al momento de negociar como la aceptación de la teoría del cumplimiento de los estándares internacionales en materia laboral. Esta postura iniciada por parte de EEUU, con el fin de evitar

---

<sup>145</sup> Fairlie, Alan, ed., *El TLC en Debate*, Lima, PE: Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 223.

<sup>146</sup> *Ibidem*, pág. 225

<sup>147</sup> *Ibidem*, pág. 235

acusaciones de manipular los conceptos de salvaguardias y los derechos compensatorios en cuanto a temas de remuneraciones y condiciones laborales. En el caso de los EEUU propugna el respeto de los acuerdos que libre y soberanamente han sido aprobados y ratificados en el marco de la Organización Internacional de Trabajo, al momento de negociar un Tratado de Libre Comercio con esta gran potencia.<sup>148</sup> Lo que se busca es que, lo que ya se ha aceptado y acordado por parte de los países, que sea ley, que no puedan después revocar lo que se ha acordado y pactado, esto es una estrategia inteligente pues la aprobación y ratificación de convenios internacionales son actos de soberanía nacional, ya que no son impuestos, sino libremente aceptados por los países, por tanto al firmar un acuerdo de libre comercio EEUU planteará al Ecuador que acredite que cumple con los compromisos que ha suscrito dentro de la OIT y otros organismos internacionales. Se puede citar un ejemplo, en el caso peruano, según una evaluación del 2004, “el 60% de los compromisos no se cumplen, por limitaciones de la ley peruana”<sup>149</sup>, lo que hace que se tome ciertas precauciones al momento de negociar y hasta incluso la negativa de no hacerlo, pues si antes de firmar un acuerdo se observa que dicho país con el que se firmara un TLC, no respeta los compromisos que ha suscrito con anterioridad, demuestra que no existe ninguna garantía para respetar el nuevo convenio que suscriba.

Dentro de la visión de los negociadores norteamericanos, no se busca imponer que se apliquen tales compromisos laborales internacionales, sino garantizar que las normas nacionales resulten compatibles con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, más todavía cuando, por decisiones autónomas y soberanas, los países andinos, aceptaron tales disposiciones de carácter social. Se asume que existen

---

<sup>148</sup> *Ibidem*, pág. 234

<sup>149</sup> Fairlie, Alan, ed., *El TLC en Debate*, Lima, PE: Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 234

diferencias entre las normas internacionales aceptadas y lo vigente en el plano interno, por lo que resulta razonable que EEUU plantee que los países andinos apliquen efectivamente en su legislación aquellas disposiciones que, por no ser cumplidas pudieran perjudicar el comercio, en lo que podría encasillarse como dumping social<sup>150</sup>, teniendo en cuenta que el dumping se define “como la práctica en donde una empresa establece un precio inferior para los bienes exportados que para los costos de producción que tiene la empresa del país de donde se importan esos bienes, sacando ventaja en la competencia con la empresa local del país que los importa.

El término, así entendido tiene una connotación negativa, pero los defensores del libre mercado ven al "dumping" como algo beneficioso para los consumidores y creen que los mecanismos proteccionistas para evitarlo tienen consecuencias negativas”<sup>151</sup>; estas dos posturas han hecho que el tema del dumping sea aceptado y negado, ya que mientras para unos será lo que perjudica el comercio y limita el crecimiento, para otros será lo contrario será un beneficiario del libre mercado que ayuda a que el comercio fluya y se desenvuelva.

Particularmente consideramos que se debe poner una pauta para limitar estos dos extremos y esto es lo que se logra estableciendo estándares internacionales laborales, es decir requerimientos que deberán ser cumplidos y respetados por los signatarios. Esto es una muestra de un compromiso internacional que debe ser respetado siempre y cuando no vulnere o vaya en contra de legislación interna de un país. Por lo general los compromisos que se encuentran en tratados internacionales están basados en principios de derecho internacional que por lo general es aplicado por todos los países que han sido signatarios de acuerdos internacionales de distinta forma de cooperación sea esta laboral, social o de índole económica.

---

<sup>150</sup> *Ibidem*, pág. 235

<sup>151</sup> El Dumping, en <http://es.wikipedia.org/wiki/Dumping>

En los países andinos se ha dado una desprotección de los derechos de los trabajadores a partir de un diagnóstico, posiblemente equivocado, en virtud del cual se considera que la flexibilización laboral es una especie de carta blanca para un total desconocimiento de normas legales.<sup>152</sup> La postura de parte de los EEUU ha sido que los derechos laborales fundamentales sean protegidos y aplicados.

Por esto los compromisos que asumen quienes participan en acuerdos de libre comercio, incluyen temas como el trabajo infantil, la administración laboral y de justicia, los sistemas de inspección, condiciones de trabajo dignas, las relaciones de trabajo dentro de la empresa, pautas en lo relativo al trabajo digno, seguridad y salud ambiental, salario mínimo etc.

#### 4.3 El trabajo infantil y los tratados de libre comercio

UNICEF define el trabajo infantil como aquel que supere una cantidad mínima de horas, dependiendo de la edad del niño y del trabajo. Este tipo de trabajo se considera nocivo para la infancia y por tanto debe eliminarse. De acuerdo a las estadísticas dadas por la UNICEF en cuanto al trabajo infantil tenemos:

**Tabla 1 Indicadores de trabajo infantil**


  
[Comparación de países](#) | [Comparación de indicadores](#)

	Trabajo infantil 2000-2010*, total	Trabajo infantil 2000-2010*, hombre	Trabajo infantil 2000-2010*, mujer
<b>Mundo</b>	17	17	16
<b>Países en desarrollo</b>	17	17	16
<b>Países industrializados</b>	-	-	-
<b>Países menos adelantados</b>	29	30	28

Fuente: UNICEF<sup>153</sup>

<sup>152</sup> Fairlie, Alan, ed., *El TLC en Debate*, Lima, PE: Fundación Friedrich Ebert, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004, pág. 236

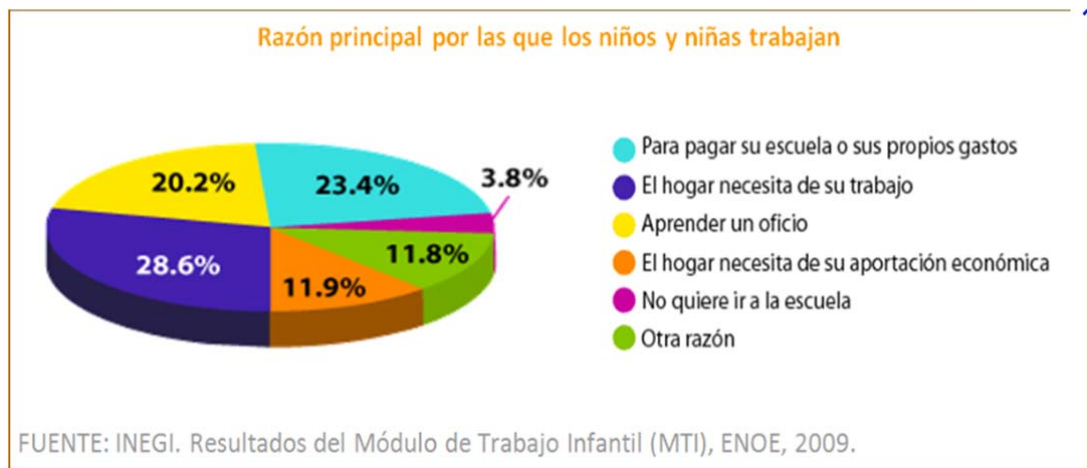
<sup>153</sup>[http://www.unicef.org/view\\_chart.php?sid=d95e5addec9b3e984c276a674fcfd410&create\\_chart=Crear+gr%EF%BF%BDfco+%3E%3E&submit\\_to\\_chart=1&layout=1&language=esn](http://www.unicef.org/view_chart.php?sid=d95e5addec9b3e984c276a674fcfd410&create_chart=Crear+gr%EF%BF%BDfco+%3E%3E&submit_to_chart=1&layout=1&language=esn)

Hasta el 2010 el porcentaje que teníamos en el mundo de trabajo infantil era del 17%, el cual se encuentra ubicado solamente en los países en desarrollo, por lo que cuando se trata de firmar un acuerdo de comercio se busca erradicarlo, ya que en los países más pobres, considerados como menos adelantados, el porcentaje es alto, casi el doble de lo que representa en todo el mundo; y es por esta razón que los países industrializados que son por lo general quienes suscriben este tipo de acuerdos quienes, para consentir la firma de un acuerdo de libre comercio, imponen al país con el cual se suscribirá, eliminar el trabajo infantil.

Por nuestra parte, el Ecuador ha iniciado campañas para erradicar el trabajo infantil, pues el único trabajo que deben hacer los niños es el de estudiar y jugar, no hay como quitarles la inocencia y la oportunidad de superarse, ya que esto solamente se logra a través del estudio y viviendo etapas que de acuerdo a la edad hay que vivir.

En el siguiente gráfico se establecen las estadísticas del motivo que lleva a los niños a trabajar:

**Gráfico 3 Razón del trabajo infantil**



154

<sup>154</sup> Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, en <http://enfasiscomunicaciones.com/estadisticas-a-proposito-del-dia-del-nino/por-que-trabajan-los-ninos/>

De acuerdo con este gráfico la mayoría de los niños que ingresan al campo laboral es por la situación de su hogar que se vuelve inestable y crítica, o sea que lo que lleva a los padres a introducir a sus hijos en el ámbito laboral porque los consideran como herramientas de trabajo y por tal hecho, tratan de concebir al mayor número posible, esta práctica la podemos ver claramente en el campo en donde usan a sus hijos como trabajadores para ayudarse en la producción de la tierra o porque muchas veces no hay una educación adecuada en cuanto a temas de reproducción, y los hogares llegan a tener más hijos de los que pueden mantener.

Se puede decir que la pobreza es el principal factor que obliga que los miembros más jóvenes del hogar ingresen al campo laboral. En ese sentido, “algunos estudios señalan que las transferencias condicionadas pueden contribuir a la reducción del trabajo infantil. No obstante, es de suma importancia el tratar de que se den condiciones positivas (asistencia a la escuela) y evitar la introducción de aspectos negativos (prohibición del trabajo), ya que podría generar la clandestinidad de los niños trabajadores y perjudicar aún más su situación”<sup>155</sup>.

Según un estudio dado por investigadores de **GRADE** por encargo de UNICEF, la demora escolar es mayor entre niños y adolescentes que trabajan que entre los que no trabajan. Las escuelas y colegios regulares atienden a la gran mayoría de estudiantes menores de 18 años, pero no poseen una flexibilidad en horarios y con la estrategia pedagógica que apruebe atender a niños y jóvenes con jornadas laborales que concilien con su educación.

Tal vez el porqué se da esto es quizás debido a la escasa información disponible para la elaboración de políticas efectivas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y de sostén a los chicos trabajadores en su formación. Enrique Marino Jaramillo

---

<sup>155</sup> Trabajo Infantil y Tratado de Libre Comercio, en <http://www.argenpress.info/2009/02/peru-trabajo-infantil-y-tratado-de.html>

García, colaborador del Instituto Latinoamérica de Formación para educadores Ifejant ([www.ifejant.org](http://www.ifejant.org)) y Mnnatsop, declara al Observatorio SELVAS: “mi opinión sobre el TLC firmado por Perú y Estados Unidos, y que entra en vigencia a partir del 1 de febrero, prácticamente es la subordinación del estado peruano a los intereses del gran capital transnacional especialmente norteamericano. Esta situación agravará la vida social de nuestros, niños, niñas y adolescentes, pues una de las condiciones del TLC es que el estado peruano deberá poner en marcha la erradicación y abolición del trabajo infantil”<sup>156</sup>.

Pero la realidad es otra, como se puede prohibir algo que es de vital importancia, que es la subsistencia y que como vemos en el gráfico anterior, la mayoría de niños que lo hacen es porque el hogar en el que viven lo necesita. Tomando en cuenta el caso de Perú en donde la brecha que separa al 10% más rico del 10% más pobres es de 40.5 veces, el 60% de niños, niñas y adolescentes viven en pobreza; no es viable un estado que prohíbe lo que no es capaz de ofrecer a los niños en educación, salud, nutrición, recreación y protección social,<sup>157</sup> y trabajo digno y bien remunerado para sus padres porque hablamos de niños que tienen un hogar pobre y también de aquellos que viven en la calle, tratando de sobrevivir día a día.

Es duro hablar de un proyecto de ley de erradicación del trabajo infantil, en una sociedad, en el que la tasa de pobreza es extremadamente alta y es en general la que obliga a muchos niños a dejar los estudios y ponerse a trabajar, lo conveniente es crear el ambiente adecuado para el desarrollo, un trabajo digno con un salario justo, y estableciendo un límite de edad desde el cual puede ingresar a trabajar.

---

<sup>156</sup> Trabajo Infantil en un Tratado de Libre Comercio, en <http://www.argenpress.info/2009/02/peru-trabajo-infantil-y-tratado-de.html>

<sup>157</sup> *Ibidem*



En la OIT rigen los siguientes Convenios 33 sobre la edad mínima para admisión en trabajos no industriales, 138 sobre edad mínima para trabajar y 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, además hay una recomendación según la cual los dos convenios últimamente citados (138 y 182) son fundamentales que aún los estados miembros que no los hayan ratificado deben observarlos, promoverlos y ponerlos en práctica.

En este caso estaría el Ecuador, porque aunque no ha ratificado esos Convenios en el Código del Trabajo y en el de la Niñez y Adolescencia se fija en 15 años la edad mínima para trabajar por cuenta de otra persona, bajo su dependencia y a cambio de una remuneración y prohíbe la esclavitud, el trabajo en actividades ilícitas y las que puedan dañar la salud, seguridad y moralidad.

En cuanto al convenio N° 33 sobre la edad mínima para trabajos no industriales, no es sino el antecedente de los números 138 y 182, puesto que trata sobre la edad mínima para trabajos no industriales y dice que, en general, los niños menores de 14 años o los que cumpliendo esa edad todavía se encuentren sujetos a la enseñanza primaria obligatoria, no pueden ser empleados en ninguno de los trabajos a los que se aplique este convenio. Es importante, eso sí, tener presente que este convenio permite excluir de su campo de aplicación el trabajo en el establecimiento en los que se encuentren empleados solamente miembros de la familia del empleador a condición de que el trabajo no sea perjudicial<sup>158</sup>. Aunque muy antiguos, hay convenios específicos sobre el trabajo infantil anteriores a la creación de la OIT.

#### **4.4 Prohibición y supresión del trabajo forzado**

---

<sup>158</sup>Juan Carlos Fernández Madrid, *Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición*, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 1026

En el primer convenio relativo a este tema (Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la OIT define el trabajo forzoso a los efectos del derecho internacional como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”; el convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), sostiene que no se puede recurrir nunca al trabajo forzoso con fines de lucro económico, como medio de educación política o como medida de discriminación, de disciplina en el trabajo o de castigo por haber participado en huelgas (artículo 1). Se enuncian explícitamente algunos fines para los que nunca se puede acudir al trabajo forzoso, pero no se modifica la definición del concepto según el derecho internacional.

El trabajo forzoso no se lo puede considerar simplemente con salarios bajos o con condiciones de trabajo efímeras. La definición tampoco abarca las situaciones de simple necesidad económica, como cuando un trabajador se siente incapaz de dejar un puesto de trabajo debido a la falta real o supuesta de alternativas de empleo. El trabajo forzoso compone una grave violación de los derechos humanos y una restricción de la libertad personal, ya que a nadie se le puede obligar hacer algo que no quiere, tenemos que recordar que esa práctica tan repudiable como era la esclavitud ya se encuentra abolida, y no podemos seguir manteniendo esta visión. Según la definición recogida en los convenios de la OIT relativos a este tema y en otros instrumentos internacionales conexos relativos a la esclavitud, se deben tener por tales las prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas y la condición de siervo<sup>159</sup>, ya que eran y son prácticas de sometimiento de unos individuos a otros por las que se les obliga a realizar una prestación, sin que sean beneficiarios de una equitativa contra- prestación.

---

<sup>159</sup> Trabajo Forzoso, en [http://www.oit.org.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=989&Itemid=968](http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=989&Itemid=968)

Nuestra constitución en el artículo 66 numeral 17 establece, “El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo casos que determine la ley”.<sup>160</sup>

#### **4.5 Condiciones aceptables de trabajo: contratos de trabajo, derecho o libertad sindical, negociación colectiva, salario digno y vida digna para los trabajadores y sus familias.**

Se debe de buscar que junto con el crecimiento del producto interno bruto, se asegure una mayor participación de los trabajadores, que se traduce en incremento de salarios de los trabajadores<sup>161</sup>, porque parece justo que frente a un mayor ingreso provenientes del precio de los bienes y servicios producidos mediante el trabajo, este se vea también reflejado en los salarios de los trabajadores que han formado parte para que se dé ese incremento. En el Ecuador se habla de salarios que permitan a los trabajadores cubrir, por lo menos, la canasta básica de una familia, pero todavía no hay un punto de acuerdo pues el estado ha establecido que la remuneración que debe cubrir la canasta básica es la promedio que resulte de sumar todos los ingresos de los miembros de una familia, mientras que los trabajadores piden que sea el ingreso regular y mensualmente que percibe cada trabajador sin sumar los adicionales que corresponden a los sueldos décimo tercero y décimo cuarto, lo mismo que al fondo de reserva.

Consideramos que hay que evitar que un incremento excesivo de los salarios produzca una reducción de inversiones o un incremento del precio de los productos al consumidor, provocando una inflación que perjudique a todos o que por la falta de inversiones aumente las tasas de desempleo y subempleo, pues es de temer que el empleador tienda a reducir su nómina de personal para cubrir con los salarios de los

---

<sup>160</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág.43

<sup>161</sup> Juan Carlos Fernández Madrid, Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 983

trabajadores que se queden, ahora bien, es natural que conforme pasen los años se pida un alza de los salarios, o que suba el precio de sus bienes o servicios para cubrir el aumento de los costos de su producción. Creemos que haber relación con los ingresos que tengan cada empresa del sector privado, ya que se tiene que establecer que se recibirá un alza correspondiente a los ingresos que tenga de manera individual cada empresa, garantizando de esta forma un respeto a los trabajadores y satisfaciendo a sus necesidades.

La remuneración del trabajo se ha de fijar por ley o mediante un contrato entre el trabajador y el empleador; nuestro Código del Trabajo intenta conciliar la intervención del estado y la libertad de fijar la remuneración por contrato y dice que el estado ha de fijar el mínimo, por debajo del cual las partes no pueden estipular nada y que las partes son libres de convenir en una remuneración superior a esos mínimos por razones de antigüedad, competencia, capacitación, experiencia, dedicación, etc.

El contrato individual de trabajo es el convenio que se da entre las dos partes, empleador y trabajador, para que este preste servicios lícitos y personales, bajo la dependencia de aquel, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre<sup>162</sup>.

Los contratos individuales de trabajo, según la ley, pueden ser verbales o por escrito, salvo algunos para los cuales la ley exige forzosamente la forma escrita, sin embargo, el actual Ministerio de Relaciones Laborales exige la forma escrita para todos los contratos individuales de trabajo que, de otra parte, deben ser aprobados y registrados en sus dependencias. Según la ley, incluso puede existir un contrato tácito al que, por cierto, el Ministerio no reconoce y sanciona con multa si es que no se lo ha reducido por escrito.

---

<sup>162</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Código del Trabajo, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009, pág. 3

#### **4.5.1 La negociación colectiva de trabajo**

La remuneración, lo mismo que las demás condiciones de trabajo pueden ser establecidas, tanto en los contratos individuales, como en los contratos colectivos de trabajo, que surgieron al mundo jurídico como novedosa institución a raíz de la revolución industrial, cuya naturaleza es objeto de discusión hasta la fecha, pese a su extensión en todo el mundo, gracias a la OIT cuyo Convenio N° 98 trata de reglarlo para todos los estados que lo hayan ratificado.

La negociación colectiva se encuentra inmersa dentro del derecho de sindicarse, lo cual implica una de las formas de participación en lo social; y es contribución esencial para el traslado de una acción social de orden prescriptivo a deliberativo.<sup>163</sup>

Es importante la influencia que tiene la negociación colectiva en el desarrollo de la retribución de los ingresos y en la capacidad de capitalización e inversión, en donde se prioriza la importancia del salario como un factor de retribución.

Se aconseja a los países en vía de desarrollo el utilizar a la negociación colectiva como una estrategia de participación que puede subsanar o prevenir un conflicto colectivo, con la huelga que irroga graves perjuicios a la empresa y a veces al público en general.

La utilización de la negociación colectiva de trabajo como una estrategia participativa que pone fin o que previene un conflicto tropieza con varias dificultades en el sector público, una de las cuales es, por ejemplo, la debilidad de la administración por estar sometida a limitaciones presupuestarias <sup>164</sup>, etc. o porque atiende necesidades públicas que no pueden ser suspendidas, como la salud, la educación, agua potable y otras que igualmente no pueden interrumpirse sin grave perjuicio de la colectividad. Por estas razones, el derecho que tiene todo trabajador para una huelga a veces se ve

---

<sup>163</sup> Juan Carlos Fernández Madrid, *Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición*, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 989

<sup>164</sup> *Ibidem*, pág. 989

restringido por la ley, es el caso de las empresas que prestan servicios denominados de interés social o público, como energía eléctrica, distribución de gas y otros combustibles, hotelería, bancos, etc. (art. 514 del Código del Trabajo). La huelga de los empleados o servidores públicos está prohibida.

Para los trabajadores del sector público amparados, por excepción por el Código del Trabajo, la huelga estaría restringida lo mismo que para los de las empresas de servicios de interés social o público por el art. 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador.

Uno de los derechos primordiales que tiene un trabajador con el carácter de irrenunciable es la remuneración, que está asociada a la eliminación del trabajo forzoso y la libertad que tiene toda persona de escoger donde quiere trabajar, nadie puede ser víctima de esclavitud o cualquier tipo de opresión en su ámbito laboral.

Sobre el derecho a la remuneración tenemos el Convenio 95, relativo a la protección del salario y el 100 sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, ambos ratificados por el Ecuador y, por consiguiente, son parte del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Además de ello se ocupa la Constitución que, al respecto, en el art. 328 dispone: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de alimentos. El estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.”<sup>165</sup>

Debe garantizar una existencia del trabajador y su familia, en términos considerados como humanamente dignos, con respeto al principio de “igual salario por

---

<sup>165</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 190

trabajo igual para la mano de obra masculina y femenina”<sup>166</sup>. Es decir que el respeto que se debe dar al salario es sin importar condiciones de género, ya que tanto hombres como mujeres si realizan el mismo trabajo deben de recibir igual remuneración, fortalecer y establecer las garantías jurídicas mínimas para una efectiva e íntegra percepción de la remuneración, con lo que se asegura una vida digna tanto para el trabajador como para su familia; por lo general para el establecimiento del salario se guía por el costo de la canasta básica, que fue ya mencionado en líneas anteriores.

Estrechamente vinculada con la negociación colectiva de trabajo está el derecho o libertad sindical que, de acuerdo con el art. 2 de Convenio N° 87 de la OI es el derecho que tienen los trabajadores y los empleadores sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa “de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.

Estas organizaciones, en especial las de los trabajadores son las llamadas a celebrar el contrato colectivo de trabajo y, en consecuencia, estipular con el empleador u organización de empleadores las condiciones de trabajo que han de regir en la empresa no pudiendo ser menores que las fijadas en la ley. Este derecho tiene vigencia en todos los estados que lo han ratificado, como es el caso del Ecuador que lo ratificó el 24 de abril de 1967.

#### **4.5.2 Supresión de la discriminación en el empleo**

Uno de los problemas que se plantea con la libre circulación es precisamente el de la discriminación en el empleo, en tratados en donde se han creado zonas de

---

<sup>166</sup> ONU, Declaración, cit., art. 23,2; Pacto, cit., art. 7, a), I; OIT, Convenio 100 (1951) y Recomendación 90 (1951); en Juan Carlos Fernández Madrid, *Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 984s*

cooperación y de integración. Se trata de lograr un sistema en el cual tanto el trabajador inmigrante como el trabajador nacional, se encuentren en condiciones de igualdad para la búsqueda de empleo, cambio de empleo y domicilio<sup>167</sup>, promoviendo así convenios para que cuando nuestros nacionales se encuentren en el extranjero reciban por parte del estado que los recibe igual trato y de esto se ocupa la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores y de sus familiares migratorios, lo cual fue tratado ya en capítulos anteriores. La OIT tiene también el Convenio N° 97 sobre los trabajadores migrantes, adoptado el 22 de enero de 1949.

La dificultad para los países en desarrollo, como es el Ecuador, es que estos instrumentos internacionales toman en cuenta a los trabajadores que se encuentran en los países de inmigración en situación de migrantes legales y la gran masa de los ecuatorianos fuera del país es la de los trabajadores sin documentos.

Nuestra constitución, en el artículo 9, establece la igualdad de derechos, en el que manifiesta que: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo a la Constitución”.<sup>168</sup>

Trata, por medio de este principio, que se establezcan condiciones de igualdad, logrando hablar de personas en general y no de encasillar por el estado al que pertenecen, se habla de ciudadanos del mundo.

En el tratado de la Comunidad Económica Europea, también conocido como Mercado Común Europeo, se crea un solo mercado de trabajo comunitario, que coincide con el área del mercado común económico, la finalidad es establecer un derecho propio

---

<sup>167</sup> Juan Carlos Fernández Madrid, *Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición*, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 945

<sup>168</sup> Corporación de Estudios y Publicaciones, *Constitución de la República del Ecuador*, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008, pág. 6



comunitario, derecho que deviene, bien del propio tratado o de normas complementarias que crearen los órganos comunitarios competentes.

Entre las condiciones que se establecen en este mercado común, está como primordial la abolición de todo trato desigual, “basado en la nacionalidad, con relación, no solo al libre tránsito, búsqueda y cambio de empleo, sino también a la admisión al empleo, a la remuneración y demás condiciones de trabajo, es decir, la prohibición de toda discriminación por razones de nacionalidad”<sup>169</sup>; con esto se busca controlar o facilitar esta libre circulación y establecimiento de los trabajadores, ya que de nada sirve, sino se asegura el trato igual de la mano de obra nacional y extranjera, ya que cualquier tipo de discriminación, puede conducir a contrarrestar el movimiento migratorio y de esta forma deformar el juego de las reglas de la competencia.

El principio de libre circulación y de no discriminación, que se encuentra plasmado en el artículo 48 del Tratado de la Comunidad Económica Europea, constituye una obligación del derecho internacional público asumida por los estados miembros.<sup>170</sup> Si dentro de un tratado se plasma como principio la libre circulación de los trabajadores, no se puede limitar este acceso, sino al contrario, debemos de tratar de establecer todos los mecanismos necesarios para que se dé esta circulación, ir rompiendo poco a poco las barreras que se encuentran, ya que si bien, con un Tratado de Libre Comercio se busca eliminar las barreras comerciales, no solo se va a centrar en la eliminación de estas barreras sino en otras como las de índole social o laboral. Lo que guarda relación con la Decisión 583 de la CAN que fue anteriormente tratada.

---

<sup>169</sup> Juan Carlos Fernández Madrid, *Doctrinas Esenciales: Derecho del Trabajo/ 1ra edición*, La ley, Buenos Aires, 2010, pág. 946

<sup>170</sup> *Ibidem*, pág. 947-948

## **Conclusiones y Recomendaciones**

De la presente investigación podemos sacar como temas relevantes la importancia que tienen los tratados comerciales para el desarrollo de los estados, pues impulsan aspectos comunitarios, sociales, económicos y laborales, en un mundo globalizado como el de ahora, se debe tener en cuenta la importancia de establecer vínculos más fuertes entre las naciones, tratando de desarrollar el comercio y el empleo, promoviendo políticas fuertes en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores y buscando alternativas con las que se garantice en cierta manera el comercio interno de cada nación, ya que la mayor parte de veces cuando se liberan las fronteras comerciales, productos de otros estados al ingresar en el mercado nacional, rompen precios y por tanto perjudican la producción nacional, ya que esta no se ve en la posibilidad de competir contra los precios de los productos extranjeros cuyo valor es inferior, donde una de las respuestas de este bajo costo es por la producción en masa en la que se manufacturan estos productos.

El trabajo, al conformar uno de los engranajes que mueve la economía ha sido tomado en cuenta para que sea analizado en los diferentes tratados y convenios que tienen la finalidad de propulsar una integración económica, entre los países, integración que se menciona que no solo debe abarcar el tema económico de bienes y productos, sino que debe ir más allá, a la masa trabajadora, que por medio de su trabajo impulsa a la economía, generando mayor productividad en los estados.

Esto ha sido tocado plenamente por la Comunidad Europea, donde podemos ver que no solo se trata de la integración económica y política de sus naciones, sino que trata de dar una verdadera integración pues impulsa el tema social – laboral y permite una movilidad de los trabajadores más abiertamente, vale recalcar que por lo general la masa laboral que se moviliza es aquella que no cuenta con educación superior, por lo

que los puestos laborales que ocupan son aquellos que no requieren de mano de obra calificada. En Latinoamérica, ya se ha estudiado la posibilidad de la movilidad laboral por medio de tratados económicos y de integración entre los cuales vale destacar a la CAN, que ya ha impulsado ciertas decisiones en materia laboral, sin embargo la mayoría de estas queda en letra muerta, pues solamente se escribe pero no se lleva a la práctica.

Por otro lado, la influencia que ha ido tomando la investigación e innovación a través de los tratados y convenios, es debido a la importancia económica que estas nuevas creaciones contribuyen a la actualidad, como es el caso de las TIC's, tecnología, información y comunicación, que permiten una mayor y más rápida circulación de bienes con lo que se impulsa mayores convenios y tratados, entre los países, los que se llevarán no solo por países limítrofes sino entre todos los países que quieran comerciar sus productos, puesto que las barreras de comunicación y transporte se van rompiendo y se logra un verdadero acceso, permitiendo un comercio más fluido y rápido entre los diversos estados.

La importancia que se ha dado al tema laboral es lo que ha llevado a que se establezcan ciertos estándares laborales de manera global con lo que se guarda armonía entre el derecho interno de cada uno de los estados y los compromisos internacionales, por lo que se han establecido tratados internacionales en materia laboral, que han sido acogidos por los estados en su derecho interno.

Hay ciertas normas que se han pactado, para frenar entre otros, el problema del dumping social, estableciendo ciertos derechos que deben ser garantizados a los trabajadores, para evitar que se dé una explotación laboral de gran escala y que los servicios que brinden los países en desarrollo cumplan con estos requisitos por lo que se habla como se mencionó anteriormente de estándares laborales básicos que deberán

cumplir tanto los países industrializados como los países en desarrollo, permitiendo de esta forma que los países en desarrollo entren con ciertas garantías al momento de negociar un tratado de comercio o de integración económica.

Al momento de negociar un tratado de libre comercio se deben establecer las pautas que guiarán la negociación del acuerdo, de las cuales no se debe dejar de lado el tema laboral y de circulación de los trabajadores, puesto que en este ámbito no se da esa plena libertad y apertura como en el económico, ya que la mano de obra que se está contratando en los países desarrollados es mano de obra no calificada que viene de Perú, Colombia, o México, los cuales ya tienen un TLC y que por lo general, los trabajadores que emigran de estos países lo han hecho por condiciones extremas que les obliga a migrar a otro país por lo que aceptan la situación precaria en la que entran a trabajar; por lo que no se tiene que aprovechar de esta situación, sino más bien impulsar cierta seguridad por medio de tratados y convenios en los que se garantice un trato justo e igualitario. Es por todo esto que se plantea que prime principios igualitarios tanto a nacionales como extranjeros.

Al momento de negociar un tratado de comercio o de integración económica, uno de los aspectos que se debe de tratar dentro de este es el de libre movilidad laboral, permitir que las personas que pertenecen a un estado u otro, puedan migrar entre los que se está circunscribiendo un tratado, permitiendo de esta manera romper esa barrera a la movilidad de personas. Y lograr una integración no sólo económica sino social, entre los estados que firman el tratado, y así paliar en la eventualidad de que se genere desempleo entre un estado que firma el tratado.

En la actualidad el movimiento de personas, de mercancías es cada vez mayor, los tratados de libre comercio se vuelven inevitables, sin embargo en estos acuerdos como se negocian por lo general entre países desarrollados y países en desarrollo donde

se dejan de lado ciertos aspectos importantes que se deben de mencionar en todo Tratado de Libre Comercio, como es el caso de la movilidad de personas, teniendo en cuenta la movilidad laboral de trabajadores, ya que si bien a consecuencia de un TLC un porcentaje de trabajadores se quedan sin empleo en su país de origen deben tener la posibilidad de migrar al país con el cual se está firmando un Acuerdo de Libre Comercio, ya que uno de los factores de producción es la mano de obra, si esta se vuelve incapacitada o innecesaria dentro de un estado se tiene que ver la posibilidad de que esta se mueva a donde la demanda laboral lo exija, ya que en Tratados de Libre Comercio, se propugna una liberalización de los mercados, y este debería ser considerado.

Sin la debida protección al comercio interno, se generaría una alta tasa de desempleo que como consecuencia produciría trabajo informal y subempleo, que traería como consecuencia que el trabajo informal, cada vez esté ocupando mayor preponderancia en el mundo económico, volviéndose sustento e ingreso de muchas familias, en donde si bien nuestra legislación no lo regula, existen ciertos parámetros en donde se busca garantizar una situación de un pleno acceso al empleo, bajo condiciones de seguridad y dignidad. En donde el tema del género es vital al momento de tratar ciertas políticas, ya que en condiciones en las que en un trabajo estén un hombre y una mujer, esta última será víctima de discriminaciones tales como el obtener por el mismo trabajo que realiza un hombre una remuneración inferior, y de no aceptar estas condiciones queda fuera del mercado laboral, el hecho de ser madre o simplemente porque se considera que puede quedar embarazada y por lo tanto le genera al empleador permisos y pagos de salarios durante dichos permisos la vuelven en parte vulnerable en el mercado laboral, sin embargo hay otro lado vulnerado en el campo laboral, este se encuentra compuesto por los niños en donde se plantea la posibilidad de que estos

queden fuera del campo laboral debido a su condición, ya que en el caso de los niños, es por esta razón que se ha establecido ciertos estándares laborales en los que se propugna la eliminación del trabajo infantil, y por esta razón ha sido tema de convenios internacionales de la OIT que algunos estados han ratificado, por nuestra parte el Ecuador ha impulsado políticas para la eliminación del trabajo infantil, sin embargo esto no se puede cumplir a cabalidad debido a que el factor más influyente en este aspecto es la pobreza. Precisamente a esta consideración es que se plantea una regulación del trabajo infantil estableciendo mínimos de edad que deberán cumplir para poder ingresar al campo laboral, eliminando los riesgos de los cuales son víctimas los niños en especial los más pequeños.

La visión que se tiene del trabajo y la tecnología va a depender de los países, el cual trate este tema, puesto que no va a ser igual la perspectiva que tengan los países industrializados con la de los en desarrollo, respecto al trabajo y la transferencia de tecnología. Puesto que el trabajo en los países industrializados siempre va a ser más tecnificado y con una mano de obra calificada que pueda cubrir los requerimientos de personal que se requiera, debido a que manejan una tecnología más alta y avanzada, en cambio en los países en desarrollo van a tratar de que a través de la transferencia de tecnología, se capacite a su personal laboral y volverse competitivos con los países industrializados. Puesto que su mano de obra está más enfocada a la producción de materia prima, ya que la mayoría de esta no requiere de una capacitación o cualificación necesaria, y es por esto que cubre la gran demanda laboral que los países en desarrollo tienen.

Una de las medidas que puede ayudar a los países en desarrollo, es el proteger las invenciones de sus nacionales y todo lo referente a las obtenciones vegetales, como en el caso del Ecuador, en donde la mayor parte de los productos proviene de la materia

prima que se produce en el país y que se debe proteger para que los beneficios que se saquen de por medio, como es el caso de las obtenciones vegetales, beneficie al país del cual proviene.

Es por medio de la propiedad intelectual que se garantiza el trabajo a las investigaciones e innovaciones, para que la explotación de estas sea dada a quienes participaron en su creación y por tanto se vean beneficiados de esta investigación o innovación, este es uno de los aspectos que se deben tomar en cuenta para la firma de un tratado de comercio o integración económica, puesto que con esta medida se protege el trabajo y se garantiza la creación de nuevos empleos y una protección para las creaciones nacionales ya sea que provengan de las invenciones de las personas o de lo que produce dicho país, a través de las obtenciones vegetales.

### **Fuentes de consulta:**

1. Alan Fairlie (editor), *El TLC en Debate*, Lima, PE, FES, Red Latinoamericana de Política Comercial, 2004.
2. Alberto Acosta y Fander Falconí, editores, *TLC: Más que un tratado de libre comercio*, Quito, FLACSO, ILDIS, 2005.
3. Alejandro Gaviria U. y otros, *Movilidad laboral en los países de la región andina*, Colombia, Editorial, Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, 2002.
4. Barrantes Venegas, Claudia Patricia, ed., *Aproximación jurídica al Tratado de Libre Comercio*, Bogotá, CO: Cámara de Comercio de Bogotá, Universidad del Rosario, 2005.
5. Barrios Graziani, Leticia, “Las Relaciones de trabajo en la globalización: tres perspectivas de análisis”, en *APOSTA revista de ciencias sociales*, N° 15, febrero de 2005.
6. BarrenetxeaAyesta, Miren y Cardona Rodriguez, Antonio, “*La brecha digital como fuente de nuevas desigualdades en el mercado de trabajo*” [sa].
7. Centeno, Rebeca, “*El orden social de genero y las migraciones laborales: una relacion necesaria*”, Encuentro; PRISMA (publicaciones y revistas sociales y humanisticas) 73;2006.
8. Collantes González, Jorge Luis, dir., *Derecho internacional económico y de las inversiones internacionales*, Lima, PE: Palestra Mario Castillo Freyre, 2009.
9. Comisión Mundial sobre la dimensión social de la Globalización, “Globalización: naturaleza e impacto” en *Por una globalización Justa: Crear oportunidades para todos*, Suiza, OIT, 2004.
10. Corporacion de Estudios y Publicaciones, *Código del Trabajo*, Impresión: Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones, Quito, 2009.



11. Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.
12. Corporación de Estudios y Publicaciones, *Ley de Propiedad Intelectual*, Quito, Impresión: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
13. Ernesto Rengifo García, *Propiedad intelectual: El moderno derecho de autor*, Bogotá, CO: Universidad Externado de Colombia, 1996.
14. Fernández Madrid, Juan Carlos, Dir.; Derecho laboral: doctrinas esenciales, tomo II 1936-2010, Buenos Aires, Revista Jurídica Argentina: La ley, 2010.
15. García Palomares, Juan Carlos; Gutiérrez Puebla, Javier (Contribution by). Movilidad laboral en la comunidad de Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid, 2008.
16. Gregorio Vidal y Arturo Guillen R. (Coordinadores), *Repensar la Teoría del Desarrollo en un Contexto de Globalización*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, México DF, Universidad Autónoma Metropolitana, Casa abierta al tiempo, México DF, Red Euro latinoamericana de Estudios sobre el desarrollo Celso Furtado, 2007.
17. Henri Godard y Godofredo Sandoval, *Migración Laboral de los Andes a Europa y Estados Unidos*, Lima, IEFA, 2008.
18. Herrera Beethoven, Estándares Laborales, libre comercio e integración”, Colombia: Red Oasis, 2009.
19. Jorge Vásquez López, *Derecho laboral ecuatoriano. Derecho individual*, Quito, EC: Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, 2004.
20. José Vicente Troya Jaramillo, Revista de derecho Foro N° 5, Quito, Editores: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional, 2006.

21. Lallement, Michel, Globalización: ¿Qué podemos decir de ella?, en *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 2001.
22. Luis Luna Osorio, Economía Internacional del Siglo XXI, Quito, EC: s.n., 2007.
23. Macario Schettino, *EL TLC, El Tratado de Libre Comercio: Que es y cómo nos Afecta*, México, Grupo editorial Iberoamericano, S.A. de C.V., 1994.
24. Negri, Antonio y Michel Hart, *Imperio*, Barcelona, Paidós, 2000.
25. Potobsky, Geraldo W. von, *La organización internacional del trabajo: el sistema normativo internacional, los instrumentos sobre derechos humanos fundamentales*, Buenos Aires, AR: Astrea, 1990.
26. Programa Andino de Derechos Humanos, compilador, *¿Estado Constitucional de Derechos?, Informe sobre Derechos Humanos Ecuador 2009*, Quito, Universidad Andina Simón bolívar/ Ediciones Abya-Yala, 2010.
27. Richard Salazar Medina (editor), *Políticas Migratorias, Hacia la gobernabilidad de las migraciones transnacionales*, Quito, Centro Andino de Estudios Internacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, 2009.
28. Soberanes Fernández, José Luis (Compilador) S.N, *Tendencias Actuales del Derecho*, México, MX: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
29. Trujillo, Julio Cesar, *Derecho del Trabajo, Tomo I*, tercera edición, Quito, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2008.
30. UNESCO, (autor Corporativo), *Derechos humanos y flujos migratorios en las fronteras de México*, México D.F., MX: UNESCO, 2003.

**Páginas de Internet Ingresadas en las siguientes fechas:**

**Noviembre 2012:**

- I. [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2450:la-importancia-de-la-propiedad-intelectual&catid=27:derecho-de-autor-y-propiedad-intelectual&Itemid=420](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2450:la-importancia-de-la-propiedad-intelectual&catid=27:derecho-de-autor-y-propiedad-intelectual&Itemid=420), ingreso 15 de noviembre 2012
- II. <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones>, ingreso 16 de noviembre 2012
- III. YHCOMUNIDAD ANDINA. Colección de Leyes Electrónicamente Accesible pág. 8, en <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/83.pdf>, ingreso 17 de noviembre de 2012.
- IV. <http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-3-pid-36.html>, ingreso 17 de noviembre 2012
- V. <http://www.iepi.gob.ec/module-contenido-viewpub-tid-3-pid-39.html>, , ingreso 17 de noviembre 2012
- VI. Banco Mundial, en <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2/countries/1W-RU-BR-IN-CN?display=graph>, ingreso 18 de noviembre 2012
- VII. <http://es.wikipedia.org/wiki/India>, ingreso 18 de noviembre 2012
- VIII. La OMC en: <http://www.wto.org/spanish/docs/s/legal/s/04-wto/s.htm>, ingreso 19 de noviembre 2012.

**Diciembre 2012:**

- IX. Trabajo Forzoso, en [http://www.oit.org.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=989&Itemid=968](http://www.oit.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=989&Itemid=968) ingreso 8 de diciembre 2012
- X. Trabajo Infantil en un Tratado de Libre Comercio, en <http://www.argenpress.info/2009/02/peru-trabajo-infantil-y-tratado-de.html>, ingreso 9 de diciembre 2012

- XI. Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, en <http://enfasiscomunicaciones.com/estadisticas-a-proposito-del-dia-del-nino/porque-trabajan-los-ninos/> ingreso 11 de diciembre 2012
- XII. [http://www.unicef.org/view\\_chart.php?sid=d95e5addec9b3e984c276a674fcd410&create\\_chart=Crear+gr%EF%BF%BDfico+%3E%3E&submit\\_to\\_chart=1&layout=1&language=esn](http://www.unicef.org/view_chart.php?sid=d95e5addec9b3e984c276a674fcd410&create_chart=Crear+gr%EF%BF%BDfico+%3E%3E&submit_to_chart=1&layout=1&language=esn), ingreso 11 de diciembre 2012
- XIII. El Dumping, en <http://es.wikipedia.org/wiki/Dumping>, ingreso 11 de diciembre 2012.
- XIV. Medidas en Frontera, en la página web: [http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=768&Itemid=118](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=768&Itemid=118), ingreso 12 de diciembre 2012
- XV. Brecha Digital en: [http://elmercuriodigital.es/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=31317](http://elmercuriodigital.es/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=31317), ingreso 12 de diciembre de 2012.
- XVI. Francisco Javier Gutiérrez Hurtado y Luis Fernando Lobejón Herrero, Clausulas Sociales, Comercio Internacional y Derechos Laborales. La Perspectiva de los Países Subdesarrollados, ponencia presentada en el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid, pág. 56 en <http://www.rebellion.org/docs/86477.pdf>, ingreso 13 de diciembre de 2012.
- XVII. Organización Internacional del Trabajo, en <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/lang--es/index.htm>, ingreso 13 de diciembre de 2012.
- XVIII. Ver OIT, “Trabajadores migrantes...”, citado de la página web [www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf](http://www.pnsd.msc.es/Categoria2/legisla/pdf/i12.pdf), ingreso 14 de diciembre de 2012.